

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE
CONTRATACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PETROLERA EN EL
DEPARTAMENTO DE PETÉN Y EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEPARTAMENTO
DE ALTA VERAPAZ, DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

CELIA PATRICIA ESCOBAR CABRERA DE ALVARADO

GUATEMALA, MAYO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE
CONTRATACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PETROLERA EN EL
DEPARTAMENTO DE PETÉN Y EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEPARTAMENTO
DE ALTA VERAPAZ, DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CELIA PATRICIA ESCOBAR CABRERA DE ALVARADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidenta: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Secretario: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo

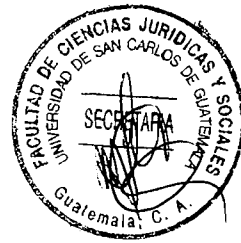
Segunda fase:

Presidente: Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia
Vocal: Lic. Obdulio Rosales Dávila
Secretario: Lic. Marvin Estuardo Aristides

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. JOSÉ NOÉ LÓPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 3932
14 calle B 31-92 zona 7, Colonia San Martín.
Cel. 4610-6691 y Tel. 2439-6832
E-Mail: elnojo_15@hotmail.com
Guatemala, C. A.



Guatemala, 25 de febrero de 2009

Licenciado

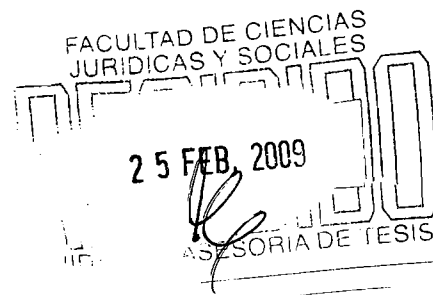
Lic. Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.



Respetable licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento al nombramiento de fecha, 24 de noviembre de 2008, emanado de ese despacho en el cual se me nombró como **ASESOR**, he procedido a revisar el trabajo de la bachiller **CELIA PATRICIA ESCOBAR CABRERA DE ALVARADO**, titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE CONTRATACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PETROLERA EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN Y EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**, después de lo cual emito el siguiente dictamen:

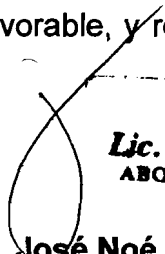
- 1) Considero que el contenido científico y técnico de la tesis, del trabajo realizado por la bachiller Escobar Cabrera, contempla una problemática de mucho interés nacional e internacional; por lo tanto, fue atinado basarse en la normativa existente; el trabajo presenta profesionalismo en su desarrollo, por lo que bien podrá servir como marco de referencia para otro tipo de estudios que tengan como base el mismo fenómeno.
- 2) El enfoque metodológico utilizado está relacionado con el método deductivo e inductivo, partiendo de datos o hechos conocidos a descubrir otros.



- 3) La bachiller Escobar Cabrera, se ajustó a las normas de ortografía y redacción hecho evidenciado en la estructura de todo el trabajo; acciones que contribuyeron a que el fondo y forma del mismo se ajustaran a lo esperado en esta clase de investigaciones.
- 5) Las conclusiones y recomendaciones presentadas en la investigación, son acertadas y se ajustan a las necesidades descubiertas en el campo de la actividad petrolera, debido a que por el momento, el Estado no ejerce controles efectivos para el cumplimiento de los requisitos en este tipo de contrataciones; recomendando a las instituciones responsables la creación e implementación de políticas que permitan el ordenamiento jurídico.
- 6) La contribución científica, a mi juicio, en el tema Análisis jurídico del cumplimiento de los requisitos legales de contratación para la exploración y explotación petrolera en los departamento de Petén y municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, reside en establecer la sustentación teórica de los requisitos establecidos en las contrataciones de actividades petroleras y las medidas y/o mecanismos de control implementados hasta el momento, por entidades responsables, para determinar el grado de cumplimiento de dichos requisitos; de acuerdo con esto, la investigación se convierte en una alerta para la comunidad nacional e internacional, proveyendo herramientas que pueden ser utilizadas como instrumento de verificación y control a entidades o personas individuales, que de alguna manera estén ligados a esta problemática.
- 7) La bibliografía utilizada en la elaboración del presente trabajo es específica, concreta y actualizada; por lo que proveyeron de una sólida base a toda la investigación.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis de la bachiller Escobar Cabrera, cumple con todo lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y emito Dictamen Favorable, y recomiendo se continúe con el trámite establecido de conformidad con la ley.

Atentamente,


Lic. José Noé López
ABOGADO Y NOTARIO
Lic. José Noé López
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, trece de enero de dos mil diez.



Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) **HUGO RICARDO ALVARADO CHÁVEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **CELIA PATRICIA ESCOBAR CABRERA DE ALVARADO**, Intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE CONTRATACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PETROLERA EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN Y EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ crla.

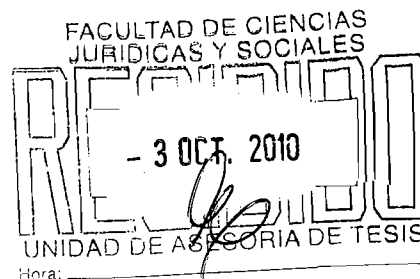


**CORPORACIÓN LEX
ASESORÍA Y CONSULTORÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
ABOGADOS Y NOTARIOS**

* Hugo Alvarado Chávez * Mónica Sandoval Dávila
5ª av. 12-41, Zona 1 Of. 501 Edificio Fleischmann 5to. Nivel
Teléfono: 2251-3546 -- Telefax: 2236-3702
Correo: hrachavez@yahoo.com -- hrachavez@hotmail.com

Guatemala, 03 de octubre de 2010

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable licenciado Castillo Lutín:

Atentamente me dirijo a usted, para informarle que mediante resolución de fecha 16 de abril de 2010, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis a su digno cargo, se me nombró Revisor de Tesis de la bachiller Celia Patricia Escobar Cabrera de Alvarado; por lo que en cumplimiento de dicha resolución he procedido a revisar el trabajo de la bachiller, titulado "Análisis Jurídico del cumplimiento de los requisitos legales de contratación para la exploración y explotación petrolera en el departamento de Petén y en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, de la República de Guatemala", por lo que resulta procedente emitir el siguiente dictamen:

1. Contenido científico y técnico de la tesis: El trabajo realizado por la bachiller Escobar Cabrera, se basó en el cuerpo legal nacional guatemalteco, brindándole fortaleza en cuanto a teorías; por lo que la investigación bien podrá servir como fuente de consulta y referencia para otro tipo de trabajos que tengan como principal elemento un análisis jurídico del cumplimiento de los requisitos legales de contratación para la exploración y explotación petrolera.
2. La bibliografía consultada me pareció apropiada, diversa y bastante actualizada, por lo que logró sustentar fehacientemente su trabajo.



3. Enfoque Metodológico: La bachiller utilizó el método inductivo, pues se partió de elementos sencillos, para llegar a otros mas complejos; también se encuentra presente el método deductivo.
4. La redacción: el trabajo y su estructura dan muestras de dominio en las normas de ortografía y redacción; es evidente también la emisión de sus propios comentarios, los cuales indudablemente dejan de manifiesto el interés de comprobar los supuestos de la investigación.
5. Conclusiones y recomendaciones: la estudiante concluyó que el Estado de Guatemala, a través de las instituciones correspondientes, no cumple con la función de verificación y control de los requisitos establecidos para la realización de la actividad petrolera; por lo tanto, los resultados que se obtienen de dicha acción no favorecen a los habitantes de Petén y Cobán, resultando en detrimento para la población guatemalteca en general. Recomienda oportunamente la creación de políticas adecuadas que permitan velar efectivamente por el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional.
6. Contribución científica: el problema analizado, titulado Análisis jurídico del cumplimiento de los requisitos legales de contratación para la exploración y explotación petrolera en los departamento de Petén y municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, provee un resumen de elementos teóricos que sirve para determinar violaciones en los procesos de contratación de la actividad petrolera; por lo tanto, también puede ser utilizado como parámetro para establecer control en las concesiones realizadas hasta el momento.

Considero que el trabajo de tesis de la bachiller Escobar Cabrera, cumple con todo lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y emito dictamen favorable, y recomiendo se continúe con el trámite establecido de conformidad con la ley.

Atentamente,


Lic. Hugo Ricardo Alvarado Chávez
Colegiado 4644



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

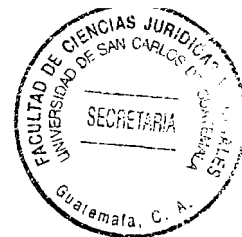


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciocho de agosto del año dos mil once.

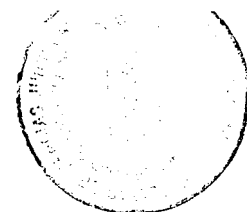
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CELIA PATRICIA ESCOBAR CABRERA DE ALVARADO Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE CONTRATACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PETROLERA EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN Y EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme dado fuerza y valor para terminar mis estudios.
- A MIS PADRES:** Hermelinda Cabrera Cabrera y Miguel Angel Escobar Rosales (QEPD), por la guía que me brindaron a lo largo de esta gran jornada de la vida.
- A MI ESPOSO:** Edgar Rodolfo Alvarado, por su amor, comprensión, paciencia y apoyo incondicional.
- A MIS HIJAS:** Estefani Diana Mercedes y Cristhal Dulce Janet, con todo mi amor.
- A MIS HERMANOS:** Rolando, Alfredo, Edgar, Cony, Ingrid, Brenda, Rosita, Margarita, Lorena y Otto, con amor fraternal, a sus esposas, esposos e hijos.
- A MI FAMILIA POLÍTICA:** Con cariño muy especial.
- A MIS AMIGOS:** Elfrid, Diana, Héctor, Carolina e Irma Elena, por tan bella amistad y porque de alguna manera han contribuido en el logro de este éxito.
- A LOS PROFESIONALES:** Lic. José Noé López, Lic. Hugo Ricardo Alvarado Chávez y Lic. Hugo Rolando Marroquín Orellana, por sus consejos y guía profesional.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. La exploración y explotación petrolera	1
1.1. Exploración	1
1.2. Explotación	2
1.3. Actividad petrolera	9
1.3.1. Aspectos legales.....	9
1.3.2. Evaluación del impacto ambiental.....	11
1.3.3. Instrumentos de control	12
1.3.4. Análisis sobre el fortalecimiento institucional para la verificación de requisitos de contratación de exploración y explotación petrolera	12
1.4. Derecho ambiental guatemalteco	14
1.4.1. Otras disposiciones relacionadas con el medio ambiente	15
1.5. Instituciones relacionadas con materia ambiental.....	17
1.5.1. Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales	18
1.5.2. Ministerio de Energía y Minas	18
1.5.3. Comisión Nacional Petrolera	20
1.5.4. Dirección General de Hidrocarburos.....	21

CAPÍTULO II

2. De los contratos de exploración y explotación petrolera.....	23
---	----



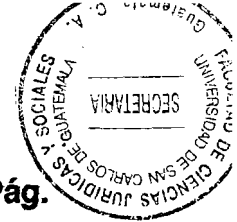
	Pág.
2.1. Requisitos	33
2.2. Derechos y obligaciones emanados de la actividad de exploración y explotación petrolera	39
2.3. Formas de control de la exploración y explotación petrolera	47

CAPÍTULO III

3. La actividad petrolera en el departamento de Petén y el municipio de Cobán	51
3.1. Petén	56
3.1.1. Clima	58
3.1.2. Temperatura	58
3.2. Cobán	59
3.2.1. Clima	59
3.2.2. Temperatura	59
3.3. Infraestructura petrolera en Guatemala	60

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del cumplimiento de los requisitos legales de contratación para la exploración y explotación petrolera en el departamento de Petén y el municipio de Cobán.....	61
4.1. Perenco Guatemala Limited	61
4.1.1. Principio de irretroactividad de la ley	62
4.1.2. Principio del debido proceso	64
4.1.3. Principio del imperio de la ley y sujeción a la ley	66
4.1.4. Inconstitucionalidad por falta de referendo.....	67



4.2. Análisis sobre el impacto ambiental provocado por el incumplimiento de los requisitos legales para la exploración y explotación petrolera....	68
4.3. Análisis sobre el impacto social provocado por el incumplimiento de los requisitos legales para la exploración y explotación petrolera	77
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	87



INTRODUCCIÓN

Guatemala, es un país en vías de desarrollo; por lo tanto, la actividad petrolera tiene el potencial de convertirse en una rica fuente de ingresos para el Estado. Sobre este punto, que es el centro y motivo de mi investigación, he analizado jurídicamente los requerimientos que el Estado de Guatemala ha establecido para otorgar contratos de exploración y explotación petrolera, considerando una serie de requisitos previos, así como obligaciones posteriores para hacer valer dichos compromisos.

Con la presente investigación pretendo determinar, a través de un análisis jurídico, el tipo de control que el Estado de Guatemala realiza para verificar el cumplimiento de requisitos previos y obligaciones posteriores para la contratación de exploración y explotación petrolera, en el departamento de Petén y el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz.

Considerando lo antes mencionado, la suposición fundamental en la que he basado mi investigación queda planteada de la siguiente forma: El Estado de Guatemala no ejerce control para el cumplimiento de los requisitos de contratos de exploración y explotación petrolera, en el departamento de Petén y el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, lo cual resulta perjudicial en materia del medio ambiente.

Tomando en cuenta lo anterior me propuse el siguiente objetivo general: Determinar los tipos de control que ejerce el Estado de Guatemala en el cumplimiento de los requisitos en los contratos de exploración y explotación petrolera en el departamento de Petén y el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz.

Los supuestos de la investigación están relacionados con la creación de unidades específicas de control dentro de las instituciones relacionadas con el tema, situación que contribuiría a la observación de requisitos previos y posteriores de la contratación de exploración y explotación petrolera; así como con la formulación de estrategias institucionales gubernamentales, respecto al control del cumplimiento de los requisitos,



asunto que garantizaría el cumplimiento de la ley y las sanciones correspondientes.

El presente trabajo de investigación está conformado por cinco capítulos, refiriéndose el primer capítulo, a la actividad petrolera y la definición de conceptos relacionados; el segundo capítulo, contempla los aspectos legales en torno de la misma, así como de las instituciones públicas responsables de normar este tipo de actividad; en el tercer capítulo, se desarrollan aspectos relacionados con los contratos, específicamente lo relacionado con los requisitos, derechos y obligaciones que contraen los participantes de este tipo de negociación; el cuarto capítulo, contiene una caracterización del departamento de Petén y el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, así como una relación de la actividad petrolera realizada hasta el momento; y el quinto capítulo, está conformado por un análisis jurídico del cumplimiento de los requisitos legales de contratación.

Se analizó la doctrina y la legislación relacionada, haciendo uso de la técnica bibliográfica y documental, deduciendo y sintetizando lo que a criterio fue de relevancia, a través del método inductivo y deductivo.

Es así como debo finalizar, indicando que el potencial de Guatemala de poseer petróleo es alto, razón por la cual empresas dedicadas a esta actividad, están interesadas en la firma de contratos; sin embargo, el incumplimiento de requisitos establecidos para dicha actividad ha provocado una serie de efectos nocivos, sin que exista control, por parte de las instituciones encargadas, dejando de sancionar jurídicamente a los responsables de tales situaciones.



CAPÍTULO I

1. La exploración y explotación petrolera

En la década de los 60's, Guatemala inicia un nuevo momento en la inversión extranjera para el país, entre ella la relacionada con la exploración y explotación de recursos naturales, motivada por el anuncio de la estabilidad política y la llegada de gobiernos civiles con vínculos empresariales. "A raíz de todos los cambios que se daban en el país, se crearon los enclaves que no es mas que la introducción de un Estado en otro, otorgando concesiones de territorio, de algún recurso natural o del control de algún servicio; pretendiendo mejorar la economía y la calidad de vida del estado invadido, los cuales fueron usados para que las transnacionales pudieran explotar las tierras sin tener que pagar impuestos"¹.

"Este modelo económico de explotación de recursos naturales, estuvo relacionado en el principio con la producción de frutas, verduras, así como con la industria minera y petrolera y de la apropiación de territorio. Esta situación dio lugar a conflictos entre las comunidades, las empresas y los gobiernos posteriores"². "Desde 2005 se han realizado más de 30 procesos de consultas a las comunidades referentes a la explotación de recursos naturales, estos ejercicios han surgido y se han desarrollado desde las organizaciones comunitarias en distintas regiones del país y evidencian el descontento de la población, principalmente indígena, por las decisiones de los distintos gobiernos de otorgar licencias en sus territorios, sin informar ni consultar previamente a la población"³.

¹ Mejía Dávila, Marco Antonio. **Ecología política y enclaves en Guatemala**. Pág. 39

² *Ibid.* Pág. 42

³ "El derecho de consulta de los pueblos indígenas en Guatemala: la ruptura entre el discurso y la práctica" http://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/Informe_PCGIG.pdf (5 de septiembre de 2011).

1.1. Exploración

“Exploración es el término utilizado en la industria petrolera para designar la búsqueda de petróleo o gas. La ciencia de la exploración consiste básicamente en identificar y localizar esos lugares, misma que se basa en investigaciones de tipo geológico. La primera acción que se realiza es la relacionada con la toma de fotografías de las posibles áreas a explorar, los métodos de la captura de las mismas puede ser a través de imágenes por satélite, avión o radar. Las tomas realizadas permiten la construcción de mapas geológicos, los cuales incluyen aspectos como vegetación, topografía, corrientes de agua, tipo de roca, fallas geológicas y/o anomalías térmicas; toda esta información sirve para diagnosticar aquellas zonas cuyas condiciones parecen propicias para la presencia de mantos sedimentarios en el subsuelo”⁴.

“Otro método implica el uso de sistemas magnéticos y gravimétricos desde grandes alturas, con lo cual se recoge información que permite diferenciar los tipos de roca del subsuelo; también se seleccionan muestras físicas de las rocas de la superficie para su análisis. Con este diagnóstico se obtiene una primera aproximación de la capacidad de generación de hidrocarburos y de la calidad de rocas almacenadoras que pueda haber en un lugar; sin embargo, el paso más importante es el relacionado con la exploración sísmica, la cual consiste en crear temblores artificiales mediante pequeñas detonaciones subterráneas, para lo cual se colocan explosivos especiales en excavaciones de poca profundidad. Las detonaciones permiten la construcción de ondas que son captadas por objetos de alta sensibilidad llamados geófonos, los cuales se conectan entre sí por cables a una estación receptora y se dibuja el interior de la tierra. La información obtenida durante el proceso exploratorio es interpretado en los centros geológicos y geofísicos de las empresas petroleras; luego se establece el área óptima de exploración. De esta actividad resultan los llamados prospectos petroleros”⁵.

⁴Azcona, Juan Pedro. **La exploración petrolera**. <http://encontrarte.org/media/56/la %20exploración.pdf> (6 de septiembre de 2011).

⁵ Cole, Frank W. **Tecnología de la perforación de pozos**. Págs. 38-46



1.2. Explotación

“La extracción, producción o explotación del petróleo se hace de acuerdo con las características propias de cada yacimiento. Para poner un pozo a producir se baja una especie de cañón y se perfora la tubería de revestimiento a la altura de las formaciones donde se encuentra el yacimiento. El petróleo fluye por esos orificios hacia el pozo y se extrae mediante una tubería de menor diámetro, conocida como tubing o tubería de producción. Si el yacimiento tiene energía propia, generada por la presión subterránea y por los elementos que acompañan al petróleo (por ejemplo gas y agua), éste saldrá por sí solo. En este caso se instala en la cabeza del pozo un equipo llamado árbol, que consta de un conjunto de válvulas para regular el paso del petróleo. Si no existe esa presión, se emplean otros métodos de extracción. El más común ha sido el balancín o machín, el cual, mediante un permanente balanceo, acciona una bomba en el fondo del pozo que succiona el petróleo hacia la superficie. El petróleo extraído generalmente viene acompañado de sedimentos, agua y gas natural, por lo que deben construirse previamente las facilidades de producción, separación y almacenamiento. Una vez separado de esos elementos, el petróleo se envía a los tanques de almacenamiento y a los oleoductos que lo transportarán hacia las refinerías o hacia los puertos de exportación”⁶.

“El gas natural asociado que acompaña al petróleo, se envía a plantas de tratamiento para aprovecharlo en el mismo campo y/o despacharlo como gas seco hacia los centros de consumo a través de gasoductos. En el caso de yacimientos que contienen únicamente gas natural, se instalan los equipos requeridos para tratarlo, lo que incluye el proceso de secado, mantenimiento de una presión alta y enviarlo a los centros de consumo. A pesar de los avances alcanzados en las técnicas de producción, nunca se logra sacar todo el petróleo que se encuentra en un yacimiento. En el mejor de los casos se extrae el 50 ó 60 por ciento”⁷.

⁶ **Ibid.**

⁷ **Ibid.** Pág. 52

Por tal razón, existen métodos de recobro mejorado para lograr la mayor extracción posible de petróleo en pozos sin presión natural o en declinación, tales como la inyección de gas, de agua o de vapor a través del mismo pozo productor o por intermedio de pozos inyectoros paralelos a éste.

La única manera de saber realmente si hay petróleo en el sitio donde la investigación geológica propone que se podría localizar un depósito de hidrocarburos, es mediante la perforación de un hueco o pozo.

Los principales elementos que conforman un equipo de perforación, y sus funciones, son los siguientes:

- "Torre de perforación o taladro: es una estructura metálica en la que se concentra prácticamente todo el trabajo de perforación.
- Tubería o sarta de perforación: son los tubos de acero que se van uniendo a medida que avanza la perforación.
- Brocas: son las que perforan el subsuelo y permiten la apertura del pozo.
- Malacate: es la unidad que enrolla y desenrolla el cable de acero con el cual se baja y se levanta la sarta de perforación y soporta el peso de la misma.
- Sistema de lodos: es el que prepara, almacena, bombea, inyecta y circula permanentemente un lodo de perforación que cumple varios objetivos: lubrica la broca, sostiene las paredes del pozo y saca a la superficie el material sólido que se va perforando.

- Sistema de cementación: es el que prepara e inyecta un cemento especial con el cual se pegan a las paredes del pozo tubos de acero que componen el revestimiento del mismo.
- Motores: es el conjunto de unidades que imprimen la fuerza motriz que requiere todo el proceso de perforación”⁸.

De acuerdo con Frank Cole, “el tiempo de perforación de un pozo dependerá de la profundidad programada y las condiciones geológicas del subsuelo; según sus propias palabras, el promedio se estima entre dos a seis meses. La perforación se realiza por etapas, de tal manera que el tamaño del pozo en la parte superior es ancho y en las partes inferiores cada vez más angosto. Esto le da consistencia y evita derrumbes, para lo cual se van utilizando brocas y tubería de menor tamaño en cada sección. Al finalizar la perforación el pozo queda literalmente entubado o revestido, desde la superficie hasta el fondo, lo que garantiza su consistencia y facilitará posteriormente la extracción del petróleo en la etapa de producción”⁹.

“La perforación en el subsuelo marino sigue en términos generales los mismos lineamientos, pero se efectúa desde enormes plataformas ancladas al lecho marino o que flotan y se sostienen en un mismo lugar. Son verdaderos complejos que disponen de todos los elementos y equipo necesarios para el trabajo petrolero. En la exploración petrolera los resultados no siempre son positivo. En la mayoría de las veces los pozos resultan secos o productores de agua; en cambio, los costos son elevados, lo que hace de esta actividad una inversión de alto riesgo”¹⁰.

⁸ **Ibid.** Pág. 53

⁹ **Ob, Cit;** Pág. 60-63

¹⁰ La extracción de petróleo. <http://www.maremundi.com/hidrocarburos.asp?pg=5&id=3> (7 de septiembre de 2011)



Algunos de los derivados del petróleo y su utilización son:

"Gasolina motor corriente y extra

Para consumo en los vehículos automotores de combustión interna, entre otros usos.

Turbocombustible o turbosina

Gasolina para aviones jet, también conocida como Jet-A.

Gasolina de aviación

Para uso en aviones con motores de combustión interna.

Diesel

De uso común en camiones y buses.

Queroseno

Se utiliza en estufas domésticas y en equipos industriales. Es el que comúnmente se llama petróleo.

CocinoI

Especie de gasolina para consumos domésticos. Su producción es mínima.

Gas propano

Se utiliza como combustible doméstico e industrial.

Bencina industrial

Se usa como materia prima para la fabricación de disolventes alifáticos o como combustible doméstico.

Combustóleo o Fuel Oil

Es un combustible pesado para hornos y calderas industriales.



Disolventes alifáticos

Sirven para la extracción de aceites, pinturas, pegantes y adhesivos; para la producción de thinner, gas para quemadores industriales, elaboración de tintas, formulación y fabricación de productos agrícolas, de caucho, ceras y betunes, y para limpieza en general.

Asfaltos

Se utilizan para la producción de asfalto y como material sellante en la industria de la construcción.

Bases lubricantes

Es la materia prima para la producción de los aceites lubricantes.

Ceras parafínicas

Es la materia prima para la producción de velas y similares, ceras para pisos, fósforos, papel parafinado, vaselinas, etc.

Polietileno

Materia prima para la industria del plástico en general.

Alquitrán aromático (Arotar)

Materia prima para la elaboración de negro de humo que, a su vez, se usa en la industria de llantas. También es un diluyente.

Acido nafténico

Sirve para preparar sales metálicas tales como naftenatos de calcio, cobre, zinc, plomo, cobalto, etc., que se aplican en la industria de pinturas, resinas, poliéster, detergentes, tensoactivos y fungicidas.



Benceno

Sirve para fabricar ciclohexano.

Ciclohexano

Es la materia prima para producir caprolactama y ácido adípico con destino al nylon.

Tolueno

Se usa como disolvente en la fabricación de pinturas, resinas, adhesivos, pegantes, thinner y tintas, y como materia prima del benceno.

Xilenos mezclados

Se utilizan en la industria de pinturas, de insecticidas y de thinner.

Ortoxileno

Es la materia prima para la producción de “naftalina”¹¹.

Alquilbenceno

Se usa en la industria de todo tipo de detergentes, para elaborar plaguicidas, ácidos sulfónicos y en la industria de curtientes.

El azufre que sale de las refinerías sirve para la vulcanización del caucho, fabricación de algunos tipos de acero y preparación de ácido sulfúrico, entre otros usos.

El gas natural sirve como combustible para usos doméstico, industrial y para la generación de energía termoeléctrica. En el área industrial es la materia prima para el sector de la petroquímica. A partir del gas natural se obtiene, por ejemplo, el polietileno, que es la materia prima de los plásticos. Del gas natural también se puede sacar gas

¹¹ www.wikipedia.com

propano. Esto es posible cuando el gas natural es rico en componentes como propanos y butanos”¹².

1.3. Actividad petrolera

El petróleo es considerado una de las fuentes de energía más importantes de la sociedad actual; proporciona fuerza, calor y luz, entre otros usos.

El un recurso natural no renovable, que de agotarse, pondría en problemas al planeta, debido a la dependencia que este ha generado para la realización de un sin fin de actividades; tanto, como que algunos países poseen una economía dependiente exclusivamente de la producción de petróleo.

1.3.1 Aspectos legales

Según el tratadista de derecho ambiental, Raúl Brañes: “Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante, la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos...”¹³. En otras palabras, puede decirse que el derecho ambiental consiste en un grupo de reglas que resuelven problemas relacionados con la conservación y protección del medio ambiente y de lucha contra la contaminación.

Para el jurista español Javier Junceda, se puede definir como: “El conjunto de reglas y principios preservadores de la naturaleza y de sus elementos constitutivos básicos o

¹² **Ob. Cit;** Derivados del petróleo.(7 de septiembre de 2011).

¹³ Brañes, Raúl. **Derecho ambiental mexicano**. Págs. 25-26.



esenciales para su complejo equilibrio: aire, espacios y especies protegidas, paisaje, flora y fauna, aguas, montes, suelos y subsuelos y recursos naturales..."¹⁴.

"Es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las conductas individual y colectiva con incidencia en el ambiente"¹⁵.

De acuerdo con las definiciones anteriores, mi opinión es que el derecho ambiental, está relacionado con todas las actividades cuyo fin es preservar el medio ambiente libre de contaminación, o mejorarlo en caso de estar afectado; debo indicar también, que la necesidad de una regulación en este campo, se vuelve totalmente necesaria y cobra muchísima importancia, debido a que gobiernos e instituciones interesadas pasan por alto el bienestar común, para dar lugar a los beneficios de tipo personal; esto sin dejar de considerar la problemática que los asentamientos humanos en áreas donde se realiza la actividad petrolera se convierten en hogares permanentes, contribuyendo ello al deterioro de los recursos naturales y a la modificación de los accidentes geográficos.

El Derecho Ambiental es, en un sentido, tutelar de los intereses de la humanidad, y, posee un énfasis preventivo y reparador de los daños que la naturaleza puede sufrir derivado de la actividad petrolera.

Por último, señalo que la evolución de las normas ambientales ha seguido diversas etapas. La primera, comprende los preceptos orientados conforme a los usos de un recurso (riego, agua potable, navegación, etc.). La segunda, más evolucionada, encuadra la legislación en función de cada categoría o especie de recurso natural, coordinando los distintos usos (aguas, minerales, forestales, etc.). La tercera, orienta la normativa hacia el conjunto de los recursos naturales. Finalmente, la cuarta etapa toma en consideración el entorno como conjunto global y atiende a los ecosistemas. Esta

¹⁴ www.juncedaymedina.com (12 de octubre de 2009).

¹⁵ Morales Alvarado, Sergio F. **La protección jurídica del medio humano guatemalteco**. Pág. 8.

última comprende las normas ambientales en sentido estricto. Estas etapas de la evolución legislativa, aunque sucesivas, no se excluyen unas a otras.

En el aparato gubernamental guatemalteco existe poca cultura o tradición con respecto al uso de políticas. No se cuenta con políticas explícitas en muchos temas y, lo que es más grave, aún no se cuenta con una política nacional del medio ambiente.

En el ámbito de la protección a la diversidad biológica no existe ninguna política explícita, no obstante que el CONAP cuenta con una estrategia, aunque a nivel institucional, desde 1994. Eso sí, es de importancia mencionar que se cuenta con algunas propuestas interesantes, como las contenidas en la memoria del Primer Congreso Nacional sobre Biodiversidad, Guatemala, 16 agosto de 1995.

En lo que respecta a la conservación de la diversidad biológica, es conveniente saber que en la actualidad se está iniciando un proceso consultado y participativo, a nivel nacional, con el objeto de llegar al diseño de una Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica, en la que ya han participado la mayoría de grupos del interior del país.

La Comisión Nacional del Medio Ambiente CONAMA, ha establecido una regionalización para todo el país, aunque no ha establecido una planeación ecológica del territorio.

1.3.2. Evaluación de impacto ambiental

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo ocho que: "Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos naturales del patrimonio natural, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación de impacto

ambiental, realizado por técnicos de la materia y aprobado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente. El funcionario que omitiere exigir el estudio, será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio de impacto ambiental será sancionado con multa de Q.5,000.00 a Q.100,000.00. En caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla”. Como se observa, la ley estipula sanciones aplicables a aquellas instituciones, que de alguna u otra forma produzcan daños en la naturaleza; sin embargo, dan vía libre a todos aquellos proyectos que de muchas maneras representan un beneficio particular, sin importar el daño que produzcan a comunidades enteras, y porque no decirlo, a la humanidad en general.

1.3.3. Instrumentos de control

Aunque no está regulado en la ley, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, CONAMA, utiliza la figura de las auditorías ambientales como instrumento de control. “Estas son voluntarias y el interesado se somete a controles periódicos; de acuerdo con las leyes consultadas, no existe ningún otro tipo de instrumento, cuyo fin sea la verificación del cumplimiento del compromiso adquirido por medio de las contrataciones petroleras”¹⁶.

1.3.4. Análisis sobre el fortalecimiento institucional para la verificación de requisitos de contratación de exploración y explotación petrolera.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas tiene competencia en todo el territorio nacional. Actualmente, está implementando subsedes en diversas regiones del país, aunque aún no es posible tener presencia institucional en cada uno de los 22 departamentos de la República. No obstante, tiene una fuerte presencia en el Departamento del Petén en el cual está ubicada una de las áreas protegidas más grandes del país, la Reserva de la

¹⁶ Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN. **Situación y evaluación de la calidad ambiental en Guatemala FIPA-USAID.** Pág. 18.



Biosfera Maya. “En el ámbito gubernamental, se han desarrollado programas de educación y capacitación en temas de interés de las agencias gubernamentales, trabajo que se ha desarrollado en forma colaborativa con el sector de ONGs”¹⁷.

“El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, así como el Instituto Nacional de Bosques, tienen programas para el fortalecimiento de su capacidad institucional y han implementado un programa permanente de educación y capacitación interno y externo, con grupos de interesados en el manejo o control del uso de recursos. Esto, en parte, ha sido facilitado por grupos de la sociedad civil interesados en el tema, como el caso del Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, que desarrolla un fuerte programa de capacitación y educación legal con sectores diversos como funcionarios judiciales, funcionarios de entidades que administran recursos naturales, grupos de la sociedad civil, Policía Nacional Civil, niños y otros”¹⁸.

La Ley de Áreas Protegidas faculta al Consejo Nacional de Áreas Protegidas a emitir, anualmente, la Lista Roja de Especies de Flora y Fauna para Guatemala; así, se ha emitido, mediante la resolución 27-96, la lista mencionada, que tiene como objetivo proveer una guía a la autoridad administrativa para fines de otorgamiento o no de licencias de aprovechamiento de especies de flora y fauna e indicar el grado de amenaza bajo la que se encuentran algunas especies.

Es importante que se observe que cuando se habla de fortalecimiento institucional, este debe enfocarse en dos aspectos:

El primero, referente al presupuesto de las instituciones, debido a que muchas veces se pide de las mismas una serie de resultados en donde no cuentan con los recursos necesarios, y a ellos me refiero desde el punto de vista material, humano y financiero, aun cuando se tenga la logística prudente, la institución se observará limitada.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 23-27

¹⁸ **Ibid.** pág. 36



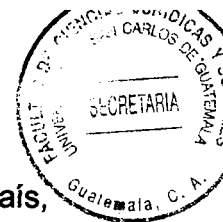
El segundo, ampliar la funciones de su naturaleza de creación, esto debido a que todas las instituciones en razón del respeto al derecho al medio ambiente, deben de tener voz y voto en las autorizaciones de este tipo, en donde no se cuenta con la finalidad respectiva para poder emitir una opinión legal. Lamentablemente muchas de las consecuencias ambientales que tenemos se debe a que el mismo Estado de Guatemala, no permite la proyección de las instituciones en ciertas materias que son de urgencia.

Otra de las razones necesarias de análisis consiste en determinar cuales son las formas de control del Estado, que en materia de actividades petroleras, se realiza; está sobreentendido que CONAMA, es quien analiza todos esos aspectos; sin embargo, todavía existen en Guatemala empresas internacionales destruyendo el ambiente y sobre todo incumpliendo con sus obligaciones tanto al inicio como posteriores, como lo es la reforestación, ampliación de carreteras además no se indica el porcentaje de regalías que el Estado debe de percibir.

Como se observa, existen algún tipo de regulación para actividades relacionadas con el deterioro de recursos como la flora y fauna, específicamente; sin embargo, estos aspectos no son tomados en cuenta, cuando de actividad petrolera se trata. Sin lugar a dudas, el daño de los recursos antes mencionados es inminente y se acelera, cuando los proyectos se instalan en áreas vírgenes plagadas de diversidad biológica.

1.4. Derecho ambiental guatemalteco

Al promulgarse la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, quedó establecido el marco general para la protección ambiental al crearse la Comisión Nacional del Medio Ambiente, CONAMA, cuya función primordial es asesorar y coordinar todas las acciones tendientes a la formulación de la política nacional ambiental y propiciar su aplicación a través de los distintos ministerios de Estado, dependencias autónomas, semiautónomas y



descentralizadas gubernamentales así como municipales y del sector privado del país, esto según el Artículo 20 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Es importante resaltar que, aunque CONAMA es la entidad rectora del ambiente en Guatemala, la legislación ambiental, dispersa en el ordenamiento jurídico, le da competencia, dentro de la gestión ambiental a otras entidades gubernamentales.

Dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentran una serie de preceptos legales tendientes a la protección del medio ambiente.

La Constitución asigna al Estado, instituciones y a la población en general, la tarea de mantener un territorio libre de contaminación y ecológicamente equilibrado; también, faculta a cualquier entidad o persona natural del derecho de solicitar información sobre cualquier acto administrativo relacionado realizado por instituciones del Estado.

Considero que esto es muy importante, porque la única forma de contribuir positivamente y velar por el cumplimiento de las leyes, radica en el conocimiento que se tenga de las mismas; dicho conocimiento da la posibilidad de actuar en bien de todos.

1.4.1. Otras disposiciones relacionadas con la protección del medio ambiente

El Artículo 64 de la Constitución de la República de Guatemala establece que: "Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista".

La ley es muy clara cuando demanda como urgente necesidad que el Estado promueva la creación de parques, reservas y refugios naturales; indicando con claridad el hecho que no pueden ser vendidas ni concedidas bajo cualquier otro término; sin embargo, no

es lo que sucede en Guatemala, debido a que parte de las áreas declaradas como protegidas, se han convertido en el espacio óptimo para la actividad petrolera; contraviniendo la ley, sin que se tome alguna medida al respecto.

- Disposiciones sobre manejo de recursos

“Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización”, Artículo 125 de la Constitución de la República de Guatemala.

En mi opinión, este mandato no representa una contradicción en relación a lo planteado anteriormente, ya que es inminente la necesidad que los países tienen de fortalecer el aspecto económico de la nación en general; sin embargo, considero que el problema es que no existen normas de control, para asegurarse que los recursos naturales no resulten gravemente dañados o perjudicados; por lo tanto, las compañías ejecutoras, no se preocupan por cumplir con todo lo requerido por la ley, actuando irresponsablemente con relación al resto de los recursos naturales presentes en la región donde realizan sus proyectos.

- Reforestación

El Artículo 126, de la Constitución de la República de Guatemala establece que: “declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la exploración racional de los recursos forestales y su renovación...los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de fuentes de agua, gozarán de especial protección”.

El primer recurso que se ve afectado por actividades petroleras, es precisamente el que se relaciona con los bosques; la actividad requiere de abrir brechas y caminos en extensiones enormes de terreno, mismos que servirán para la transportación de maquinaria y equipo necesario para desarrollar el trabajo; sin embargo, cuando se trata de actividades de exploración, y se identifica que en el área no existen yacimientos, simplemente se abandona el terreno, sin preocuparse por reparar, de algún modo, lo violentado en la naturaleza; esto crea desequilibrio, ya que no son únicamente los bosques los que han sufrido, sino todo el reino animal que subsiste en esa región en particular, sin dejar de mencionar yacimiento de agua y cualquier otro mineral útil en la natura.

- Régimen de aguas

“Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, su uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social”, Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es evidente que los recursos hidráulicos se ven afectados por la tala de árboles, al mismo tiempo que se contaminan, ya que además de servir como medio de transporte, en ocasiones, se convierten en los vertederos de sustancias perjudiciales para los humanos y para toda flora y fauna presente en la región.

1.5. Instituciones relacionadas con materia ambiental

Son todas aquellas instituciones del Estado, cuyo propósito es regentar actividades que tienen como consecuencia el manejo apropiado de todos los recursos naturales renovables y no renovables. Son entidades especializadas en materia ambiental y que de alguna manera se convierten en agentes rectores del cuidado y manejo de los recursos disponibles en toda Guatemala.

1.5.1. Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales

“El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es la entidad del sector público especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales del Sector Público, al cual le corresponde proteger los sistemas naturales que desarrollen y dan sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones, fomentando una cultura de respeto y armonía con la naturaleza y protegiendo, preservando y utilizando racionalmente los recursos naturales, con el fin de lograr un desarrollo transgeneracional, articulando el quehacer institucional, económico, social y ambiental, con el propósito de forjar una Guatemala competitiva, solidaria, equitativa, inclusiva y participativa”¹⁹.

“La Dirección General de Cumplimiento Legal, es la unidad encargada de velar por el cumplimiento de las leyes ambientales cuando éstas le asignen esta atribución al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. También se encarga de aplicar de conformidad con la ley, el procedimiento de verificación de infracciones y su aplicación cuando procediere; asimismo, coordinar y brindar la colaboración necesaria a las instituciones del estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y demás empresas públicas estatales, en cuanto a las investigaciones que sobre la materia de ambiente y depredación de recursos naturales se le requiera”²⁰.

1.5.2. Ministerio de Energía y Minas

La Dirección General de Minería, Industrias Fabriles y Comercio, adscrita a la Secretaría de Fomento, fue creada el 01 de julio del año 1907, siendo nombrado el señor Manuel Lemus, como el primer director.

En la década de los años cuarenta, se creó el Instituto Nacional de Petróleo. Posteriormente en los años cincuenta, la Dirección General de Minería, Industrias

¹⁹ www.marn.gob.gt (7 de septiembre de 2011).

²⁰ Dirección General de Cumplimiento Legal. **Manual administrativo: atribuciones.** Pág. 17



Fabriles y Comercio, cambió de denominación a únicamente Dirección General de Minería, fusionándose con el referido Instituto para llegar a formar la Dirección General de Minería e Hidrocarburos, adscrita al Ministerio de Economía.

Conforme la ley que regulaba las actividades del Organismo Ejecutivo, correspondía al Ministerio de Economía conocer todo lo relativo a los hidrocarburos, minas y canteras, pero por lo creciente y complejo de tales actividades fue necesario separar de dicho Ministerio, la Dirección General de Minería e Hidrocarburos, dando vida mediante el Decreto Ley 57-78 a la Secretaría de Minería, Hidrocarburos y Energía Nuclear, adscrita a la Presidencia de la República.

Ante el crecimiento e importancia de las actividades relativas al desarrollo de la industria petrolera y minera, y el aprovechamiento del uso pacífico de la energía nuclear y de las fuentes nuevas y renovables de energía, cambió la denominación de tal Secretaría mediante el Decreto Ley Número 86-83, llamándose Secretaría de Energía y Minas. No obstante que la emisión de este Decreto Ley significó un avance para que dicha Secretaría cumpliera en mejor forma sus funciones, se hizo necesario contar con un órgano más especializado que atendiera y dinamizara el desarrollo en el sector, dando lugar a que por medio del Decreto Ley No 106-83 de fecha 8 de septiembre de 1983, naciera a la vida política del país el Ministerio de Energía y Minas, tomando vigencia a partir del 10 de septiembre de ese mismo año”²¹.

Al Ministerio de Energía y Minas, le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos, y a la explotación de los recursos mineros.

²¹ www.mem.gob.gt (7 de septiembre de 2011)

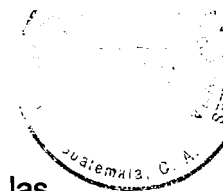


1.5.3. Comisión Nacional Petrolera

La Comisión depende directamente del Ministerio de Energía y Minas y una de sus funciones se relaciona específicamente con la aprobación de los contratos de operaciones petroleras; así como la selección de áreas destinadas a la exploración y/o explotación de hidrocarburos, estipulaciones mínimas, modelo de contrato y convocatoria para la presentación de ofertas para la suscripción de contratos de operaciones petroleras; también debe revisar los programas de trabajo que en cumplimiento de los contratos deban presentar los contratistas; así como de las liquidaciones para el pago de las regalías y la participación en la producción de los hidrocarburos compartibles a que se refieren los Artículos 61 y 66 de la Ley de Hidrocarburos y otros pagos diferentes a los impuestos, comisiones, cargos y otros tributos fiscales que se deriven de los contratos de operaciones petroleras. Su tarea también está relacionada con la fijación de los precios de los hidrocarburos, y de las sustancias no hidrocarburíferas asociadas a la producción de hidrocarburos derivados de la ejecución de los contratos de operaciones petroleras, así como de las tarifas de transporte, almacenamiento y trasiego, conforme lo establece Ley de Hidrocarburos, entre otras.

“Los miembros de la Comisión son solidariamente responsables de los daños y/o perjuicios que causen por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus cargos. Incurrirán también en responsabilidad quienes divulguen, sin estar autorizados cualquier información sobre los asuntos tratados por la Comisión; aprovechen dicha información para fines personales o perjudicaren los intereses del Estado, o de terceros; asimismo, quienes aprovechen los conocimientos o la información obtenida por razón de su cargo, en beneficio personal o que por su uso perjudiquen los intereses del Estado o de terceros”²².

²² **Ibid.**



Es de todos sabido, que esta parte de la ley no se ve reflejada en ninguna de las acciones que los responsables realizan. La actividad petrolera es una de las actividades económicas más apetecibles, debido a que los beneficios que pueden obtenerse de la participación indirecta son cuantiosos; por lo tanto, muy codiciados; así que no importa para muchos, pasarse por encima de lo establecido por la ley.

1.5.4. Dirección General de Hidrocarburos

“Es la institución responsable de estudiar y evaluar las reservas de hidrocarburos de Guatemala”²³, entre otras.

Toda actividad humana tiene una incidencia directa en el entorno en que opera. En el caso de las refinerías, de no adoptarse determinadas medidas, existe la posibilidad de que se produzcan emisiones de contaminantes a la atmósfera, vertidos de productos nocivos, ruidos y olores. Para neutralizar estos efectos, las empresas encargadas de la gestión de este tipo de instalaciones deben tomar una serie de medidas para lograr mantener un equilibrio ecológico.

En general puede decirse que Guatemala cuenta con un aparato legal bastante completo, en lo que en materia de cuidado del medio ambiente se refiere; resulta importante su mención debido a que se puede establecer la legalidad o ilegalidad de las acciones que el Estado y/o instituciones pueden cometer, cuando sus actividades se relacionan con exploración y explotación petrolera.

²³ <http://mm.gob.gt/portal/home.aspx?secid=25> (9 de septiembre de 2011).





CAPÍTULO II

2. De los contratos de exploración y explotación petrolera

La Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83, del Jefe de Estado, Artículo 58, establece el reconocimiento superficial, y al respecto indica, que: “el Ministerio de Energía y Minas, podrá conceder permisos especiales para efectuar operaciones de reconocimiento superficial en cualquier parte del territorio nacional, hasta por el plazo de un año, prorrogable por un período igual, bajo las condiciones establecidas en los mismos, inclusive la obligación de proporcionar sin costo alguno al Ministerio, toda la información obtenida”. Es decir que de acuerdo con esta ley, los permisos no confieren, en primera instancia, exclusividad ni otorgan derecho alguno para explorar y explotar hidrocarburos, se limitan exclusivamente a las acciones de reconocimiento.

Una vez emitida la autorización de reconocimiento, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos, los contratistas, es decir el estado, por medio de las instituciones respectivas, no podrá oponerse a las operaciones de reconocimiento superficial autorizadas, salvo que las mismas obstaculicen o pongan en peligro la seguridad de los bienes del Estado, lo cual será determinado por el Ministerio de Energía y Minas.

La ley antes mencionada, aclara también que no podrá obligarse a los contratistas a comprar la información obtenida como consecuencia de los permisos de reconocimiento superficial.

El reglamento de la Ley de Hidrocarburos, determina los requisitos y condiciones que registrarán los permisos de reconocimiento superficial, esto de acuerdo con el Artículo 60, el cual establece lo siguiente: “El área original del contrato podrá contener uno o más bloques hasta un máximo de seis. En el área terrestre los bloques tendrán una extensión no mayor de cincuenta mil (50,000) hectáreas y en la plataforma continental y su zona

económica exclusiva, los bloques tendrán una extensión no mayor de ochenta mil (80,000) hectáreas”.

El mismo Artículo 60, indica que en ningún caso, un contratista podrá obtener ni retener áreas de contrato con una extensión mayor de:

- a) “Trescientas mil (300,000) hectáreas en exploración en el área terrestre;
- b) Cuatrocientos ochenta mil (480,000) hectáreas de exploración en la plataforma continental y su zona económica exclusiva o cuando se explote simultáneamente parte de ésta y el área terrestre; y
- c) Ciento cincuenta mil (150,000) hectáreas en explotación”.

Es interesante ver las limitaciones que la ley propone; sin embargo, en 1997 el gobierno en turno, concedió 300,00 hectáreas de tierras protegidas, para la explotación, a Perenco Limited; contradiciendo y contraviniendo la ley en mas de una forma.

Los contratistas de operaciones petroleras de exploración y explotación, deben pagar al Estado una regalía aplicada al volumen de la producción neta o al valor monetario de la misma. Significando esto que el estado debe recibir una cantidad en dinero a cambio de permitir el derecho de la explotación petrolera.

El Artículo 61, establece que para cada área de contrato, una regalía para el petróleo crudo basada en el promedio mensual de la gravedad API (“es una medida de densidad que describe cuán pesado o liviano es el petróleo”²⁴...) de la manera siguiente:

²⁴ www.wikipedia.com

“a) Si la gravedad API es igual a treinta grados, la regalía será de veinte por ciento (20%);

b) El porcentaje indicado en el inciso anterior se incrementará o decrecerá en un uno por ciento (1%) por cada grado API mayor o menor a los treinta grados API, respectivamente;

c) La regalía no será inferior al cinco por ciento (5%).

Se establece una regalía mínima de cinco por ciento (5%) para el gas natural comerciable y condensado.

Para aquellos casos en que se produzca petróleo crudo proveniente de yacimientos en los cuales no se haya hecho una declaración de comercialidad, se establece una regalía especial de treinta y cinco por ciento (35%) la cual deberá hacerse efectiva desde que se inició la producción, hasta que la declaración de comercialidad se verifique. La regalía no forma parte del ingreso bruto del contratista ni constituye pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta”; esto de acuerdo con el Artículo 61 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley 109-83 del Jefe de Estado.

De conformidad con los Artículos citados anteriormente, el Estado de Guatemala debería verse muy beneficiado con cuantiosos ingresos derivados de la producción de petróleo; sin embargo, el perjuicio causado a la naturaleza, no se reparará durante un largo período de tiempo.

“Los contratistas de operaciones petroleras de exploración y/o explotación, sin perjuicio de lo establecido en la ley, podrán procesar el gas natural y/u otras sustancias no hidrocarburíferas asociadas a la producción de hidrocarburos, en las condiciones que se establezcan en el contrato respectivo. Cuando el contratista decida no hacer uso de esta opción, éste los entregará al Estado”, en los términos y condiciones que se señalan en el segundo párrafo del Artículo 63, como sigue:

“En el caso de aquellos contratistas que no tomen medidas adecuadas para evitar la quema o desperdicio del gas natural y/u otras sustancias no hidrocarbúferas en el plazo prudencial que fije el Gobierno, deberán entregar al Estado, la totalidad de los productos antes indicados, libre de cualquier costo en un lugar convenido por ambas partes, entendiéndose que de suceder ese hecho, estas condiciones regirán durante el resto de la vigencia del contrato y además no deberá considerarse que los productos en mención forman parte de la regalía y/o participación del Estado. De acuerdo a lo estipulado por la ley, cualquier desorden o desequilibrio en la naturaleza, surgido por malas prácticas o negligencia se penaliza con la apropiación de las sustancias objeto de explotación, sin que ello resulte en perjuicio para el Estado”. Esto significa que en el momento de ocurrir algún tipo de accidente relacionado con incendios o derrames de sustancias hidrocarbúferas o no, el Estado está completamente facultado para el decomiso de las mismas; sin que el monto que estas representan, sea considerado parte de las regalías, que por ley corresponden.

También la referida legislación, establece los contratos de sistema estacionarios de transporte de hidrocarburos, en donde indica que sin perjuicio de lo establecido en el Artículo seis de la Ley de Hidrocarburos, el gobierno podrá suscribir directamente contratos para operar sistemas estacionarios de transporte de hidrocarburos, sin necesidad de la convocatoria prevista, a solicitud de un contratista de exploración y/o explotación de hidrocarburos, bajo las siguientes condiciones:

- a) “Que el contratista haya descubierto un yacimiento, comercialmente explotable de hidrocarburos y la Dirección haya aprobado el área de explotación correspondiente.
- b) Que la construcción y operación de un nuevo sistema estacionario de transporte sea el medio más económico y seguro para transportar los hidrocarburos descubiertos fuera del área de contrato.

c) Que el contratista se comprometa a transportar la parte de hidrocarburos que corresponde al Estado.

d) Que ofrezca al Estado, en igualdad de condiciones, el derecho de asociarse o formar empresas mixtas con el contratista”.

Para suscribir un contrato de sistema estacionario de transporte de hidrocarburos, previamente debe de ser aprobado por el Gobierno, por medio de Acuerdo Gubernativo emitido en Consejo de Ministros, el cual establecerá:

a) “La ruta del sistema estacionario de transporte de hidrocarburos.

b) Los términos y condiciones del contrato.

Así mismo la ley contempla los contratos de participación en la producción, en los que, sin perjuicio de otros tipos de contratos de operaciones petroleras de exploración y/o explotación, que puedan adoptarse conforme a la ley, que deberá incluirse las siguientes estipulaciones:

- La participación estatal en la producción de los hidrocarburos compartibles será, como mínimo, de un treinta por ciento (30%) en cada área de explotación, la cual aumentará con relación a la tasa de producción o al valor monetario de los hidrocarburos, de conformidad con las escalas que se establezcan para cada tipo de hidrocarburos en los contratos.
- La participación del contratista en la producción de los hidrocarburos compartibles, en cada área de explotación, que constituirá la remuneración total por sus servicios y por sus compromisos técnicos y financieros asumidos conforme al contrato.

- Que los hidrocarburos descubiertos en el área de contacto pertenecen al Estado debiendo el contratista entregarle la producción de los mismos, sin embargo, podrá retener, salvo la regalía y previa autorización de los montos correspondientes por parte del Ministerio, los volúmenes de hidrocarburos que le correspondan en concepto de recuperación de costos y cuando sea el caso, su remuneración. El contratista podrá, con la salvedad establecida en la ley disponer, usar, vender, comercializar y exportar los hidrocarburos que le correspondan por esos conceptos.
- Los distintos períodos de exploración y explotación, sus respectivas fases y plazos. Para el período de exploración deberán establecerse los trabajos mínimos a ejecutar, así como las multas aplicables cuando el contratista no ejecute los trabajos comprometidos o solo los efectúe parcialmente.
- La obligación de perforar, por lo menos, un pozo exploratorio hasta la profundidad establecida en la convocatoria, durante los primeros tres años de contrato que constituyen la fase de perforación obligatoria; y, a partir del cuarto al sexto año, inclusive, de contrato, que constituyen la fase de perforación optativa, perforar cada año, cuando menos, dos pozos exploratorios en el área de contrato. Sin embargo, si el tamaño del área u otras razones debidamente calificadas lo justifican, en la convocatoria respectiva podrá reducirse la obligación de perforación relativa a los años del cuarto al sexto inclusive, a un solo pozo exploratorio por cada año.
- La obligación del contratista de devolver oportunamente uno o varias partes del área de contrato, en la forma, extensión y plazo que se estipulen, de manera que al finalizar el quinto año deberá haber devuelto un cincuenta por ciento (50%) de cada bloque. Si el contratista no cumple con dicha obligación, el Ministerio seleccionará el área que pasará a integrar la reserva nacional. Contra la resolución que para ese efecto emita el Ministerio, no se admitirá recurso alguno.

- La obligación del contratista de devolver la totalidad del área de contrato, con excepción de las áreas de explotación, al finalizar el sexto año de vigencia del contrato. Si el contratista no descubre hidrocarburos en cantidades comerciales antes de que finalice el sexto año de vigencia del contrato, éste terminará automáticamente, sin embargo el Ministerio podrá conceder una prórroga no mayor de un año, en el caso de que al finalizar los seis años de exploración se estuvieren realizando o necesitaren pruebas de evaluación en por lo menos, un pozo exploratorio. Para este efecto, el contratista presentará los programas de trabajo e inversión adicionales, así como las respectivas garantías, que se requieran.

El descubrimiento de hidrocarburos en cantidades comerciales obligará al contratista a seleccionar el área de explotación y delimitar, desarrollar y explotar, con una diligencia debida, el o los yacimientos de que se trate. Cada área de explotación no excederá de diez mil (10,000) hectáreas, salvo casos especiales en los que la magnitud de un yacimiento requiera de una extensión mayor. En las áreas de contrato en donde exista uno o más campos petroleros declarados comerciales, el contratista tendrá la obligación de perforar en cada campo petrolero, por lo menos, un pozo de desarrollo por año, hasta completar el desarrollo del mismo o hasta que devuelva el área de explotación donde se encuentre, si esto ocurre antes. En todo caso, el contratista completará, dentro de los cuatro primeros años del período de apropiación, de cada área continuará regularmente la producción de petróleo crudo, conforme al Reglamento.

- Las facilidades aduaneras, de construcción, de exportación y otras que sean necesarias para el cumplimiento de los contratos.
- La obligación del contratista de proporcionar toda la información, datos, compilaciones y sus interpretaciones, originadas de la ejecución del contrato, las cuales son propiedad del Estado. El contratista tendrá el derecho de solicitar que cierta información conserve el carácter de confidencial para las partes, durante el plazo improrrogable de dos años

contados a partir de la fecha de recepción de la información correspondiente, o cuando finalice el contrato, si este concluye antes de los dos años aludidos.

- Que toda la maquinaria, equipo e instalaciones adquiridos por el contratista y que se relacionen con el área de contrato, en razón de que el costo de los mismos será recuperable en forma prioritaria conforme a lo establecido en la ley, pasarán al finalizar el contrato por cualquier causa y en cualquier momento que esto ocurra, a propiedad del Estado, sin costo alguno, en el estado en que los importó, adquirió o construyó, salvo los desperfectos inherentes al uso normal y prudente de los mismos.

Durante la vigencia del contrato, el contratista tendrá la facultad de hacer uso exclusivo, libre de cargas, los bienes antes mencionados para la realización de las operaciones comprometidas, debiendo el contratista sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) de este Artículo, dar mantenimiento, seguro y cubrir los costos asociados con tal uso. Asimismo, el contrato especificará que cuando el costo de los bienes haya sido recuperado, parcial o totalmente, el contratista le queda prohibido cualquier enajenación o gravamen de dichos bienes, salvo autorización por escrito del Ministerio, en cuyo caso, los ingresos que se obtengan serán acreditables a los costos recuperables.

- La obligación del contratista de vender al Estado, al precio indicado una cantidad prorrateada de los hidrocarburos producidos que retenga en concepto de recuperación de costos y/o de su remuneración, según sea el caso, que conjuntamente con otras cantidades igualmente producidas en el país por otros contratistas, sean suficientes para satisfacer el total del consumo interno o hasta completar un cincuenta y cinco por ciento (55%) de la totalidad de los hidrocarburos producidos en el país, lo que sea mayor. El Estado empleará con prioridad los hidrocarburos que le correspondan para el consumo interno.
- Los montos con los que el contratista deberá contribuir para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley, en los respectivos períodos de exploración y explotación.



- La obligación del contratista de ejecutar sus programas de trabajo por medio de presupuestos anuales previamente aprobados por el Ministerio.
- El contrato tendrá un anexo que comprenda los sistemas y procedimientos de control de costos y gastos recuperables para la determinación de la participación estatal.
- La obligación del contratista de llevar a cabo obras que se especifiquen para asegurar el bienestar y la asistencia social, de sus trabajadores, sus familiares y la población de las áreas aledañas al área de contrato.
- Las regalías, participación en la producción, impuestos, tasas, contribuciones, cargos que el contratista está obligado a pagar.
- La obligación del contratista de cumplir con las disposiciones previstas en la ley y que sean de aplicación general a todos los contratistas”.

Los contratos de operaciones petroleras a realizarse entre el Ministerio de Energía y Minas y las Compañías Contratistas, se basan en modelos de contratos previamente aprobados por acuerdo Gubernativo, en consejo de Ministros, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, y su reglamento.

Guatemala no solamente está perdiendo los recursos de subsuelo, sino que, además, sufre un deterioro ambiental de gran envergadura que será difícil recuperar. “Las consecuencias de la actividad petrolera están a la vista; la lista incluye apertura de carreteras, explosiones con dinamita, emanaciones de lodos químicos y gases venenosos, así como contaminación de aguas, suelos y aires, y la colonización de las áreas aledañas a las plantas. Sin embargo, los ecologistas no cuentan con estudios

científicos que cuantifiquen la destrucción ambiental, los únicos análisis efectuados son los presentados por las empresas petroleras”²⁵.

En el pasado, las concesiones de exploración y explotación se otorgaban sin exigir acciones de mitigación al impacto ambiental, y sin que las empresas petroleras tuvieran responsabilidad en el deterioro.

Ahora las cosas han cambiado en teoría, más no en la práctica; aunque las leyes exigen estudios de impacto ambiental previo a adjudicar concesiones, esto no garantiza que se detenga la destrucción de la selva. Eso lo demuestran los mismos contratos, en cuyas cláusulas el tema ambiental aparece superficial o escasamente mencionado.

Uno de ellos, celebrado entre el Gobierno de Álvaro Arzú y Basic Resources International (Bahamas) Limited, en 1997, señala que la empresa está obligada a tomar todo tipo de medidas para evitar la contaminación; sin embargo, “en el caso de que no se haya podido evitar la contaminación, el contratista será responsable de eliminar la misma si es técnicamente factible, sin perjuicio de que le sean aplicables multas”²⁶.

Claramente está evidenciado el peligro que corren las fuentes de agua y bosques, así como la diversidad de especies de animales que viven alrededor del Parque Nacional de la Laguna del Tigre, y en donde se explota el petróleo crudo de Guatemala. Por si fuera poco, no hay ni beneficios sociales ni económicos específicos para los guatemaltecos, porque la mayoría de capital, producto de la explotación se va al extranjero o se queda en manos de algunos inversionistas.

En resumen no hay beneficios de desarrollo para las comunidades peteneras; nadie tiene garantizado el resguardo de los recursos naturales, ninguno se hace responsable de los daños al medio ambiente y el fondo de desarrollo de la nación, estipulado en el Decreto

²⁵ Fuente Colectivo Madre Selva. **Situación de Petén**. www.prensalibre.com. (9 de junio de 2011).

²⁶ Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato I-97.

Ley 109-83, del Jefe de Estado de Guatemala, el cual rige la actividad petrolera, jamás ha sido real. Tampoco es cierto que el ambiente esté limpio y libre de contaminación y alteración; mucho menos que los recursos naturales estén disponibles para todos, y es falso que los recursos naturales sean administrados cuidadosamente.

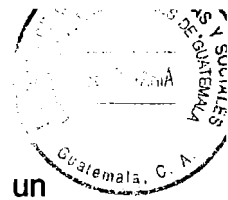
Es necesario partir de lo que existe hoy, para suponer lo que se heredará mañana: degradación ambiental y la alteración ecológica de nuestra riqueza natural. El Parque Nacional de la Laguna del Tigre es un ejemplo vivo de ello, al igual que las áreas boscosas del municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz; esta política ambiental para compañías petroleras, se fundamenta en el principio de que cada compañía seguirá por lineamientos voluntarios las acciones a seguir, en materia de restitución de la naturaleza y/o mitigación del impacto provocado en el medio ambiente.

2.1. Requisitos

Todo lo referente a los requisitos para la exploración y explotación petrolera está establecido en La ley de hidrocarburos, Decreto Ley Número 109-83, del jefe de Estado guatemalteco.

“El Artículo seis de Ley de Hidrocarburos indica sobre la ejecución de las operaciones petroleras, que las mismas pueden ser ejecutadas por el Estado o por medio de contratistas con base en contratos de operaciones petroleras. En el primer caso, el Estado podrá hacerlo por medio del Ministerio de Energía y Minas, o a través de una empresa petrolera estatal. Aclara, que salvo derechos adquiridos el Estado se reserva el derecho de ejecutar operaciones petroleras de transporte y de transformación de los hidrocarburos que se produzcan en el país.”

En cuanto a las prohibiciones, señala el Artículo siete, “...que salvo los derechos adquiridos, y lo dispuesto en el Artículo seis de Ley de Hidrocarburos, ninguna persona



individual o jurídica, podrá llevar a cabo operaciones petroleras, sino en virtud de un contrato de operaciones petroleras, o permiso de reconocimiento superficial. La instalación de depósitos de almacenamiento o la ejecución de operaciones de importación, distribución, comercialización y/o transporte por camiones cisternas o ferrocarril, de petróleo crudo, gas natural comerciable, gas licuado de petróleo, condensados y/o productos petroleros se rigen y regirán por las leyes, reglamentos y acuerdos gubernativos correspondientes.” Esto quiere decir, que la actividad petrolera, en cualquiera de sus dimensiones, está limitada a la autorización que el Estado conceda a personas jurídicas o individuales; por lo tanto, cualquier otra forma, está vedada.

Referente a los contratos de operaciones petroleras, el Capítulo I de la Ley de Hidrocarburos Decreto Ley 109-83, del jefe de Estado guatemalteco, establece las disposiciones generales, siendo así que se discute dentro de los Artículos correspondientes lo referente a “los modelos de contrato, en donde se indica que las operaciones petroleras a contratarse entre el Gobierno y los contratistas se ajustarán a modelos de contratos aprobados por el Jefe de Estado en Consejo de Ministros, de conformidad con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos”; sin embargo, la última revalidación de contrato realizada en favor de Perenco, carece de consenso de ministros, debido a que dos de los involucrados directamente se abstuvieron del voto, razonándolo posteriormente.

Seguidamente dentro del contexto de la Ley de Hidrocarburos puede apreciarse la indicación que los sujetos involucrados en estos procesos tienen de sujetarse a las leyes guatemaltecas; de lo contrario, estos no podrán ser amparados ante eventualidades que surjan derivados de esa actividad; por lo que quedarán sujetos a lo que la ley establece, en caso de infracciones a la misma.

No obstante el comentario en el párrafo anterior, cuando los contratos se refieran a operaciones de comercialización y transporte internacional de hidrocarburos, se hará lo que las partes convengan en dichos contratos.



El cuerpo legal, base de los requisitos indica, que en las autorizaciones previas a iniciar operaciones petroleras “la persona interesada, individual o jurídica, nacional o extranjera, debe obtener su inscripción y/o autorización requeridas ante el Registro Mercantil y Registro Petrolero”, respectivamente. La ley, en este caso, es clara cuando indica que los contratistas deben aparecer legalmente inscritos como empresa, con el fin de brindar carácter legal a los contratos.

Sobre los plazos de los contratos, el Artículo 12 de Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley 109-83, del jefe de Estado guatemalteco, indica que el plazo de los contratos de operaciones petroleras, en ningún caso, podrá exceder de veinticinco años.

Respecto a la terminación de los contratos, el Artículo 13 de la citada Ley, indica cuáles contratos terminarán por cualquiera de las causas establecidas específicamente en dicho cuerpo legal. A partir de lo anterior, queda demostrado que la naturaleza y formalidades de los contratos de operaciones petroleras no constituyen concesión ni generan más derechos y obligaciones para los contratistas que los específicamente estipulados en cada contrato.

El Estado a través del Ministerio de Energía y Minas, debe emitir, mediante Acuerdo Gubernativo, los reglamentos respectivos de convocatoria para llevar a cabo operaciones petroleras mediante contratos. Salvo lo que la misma ley de Hidrocarburos establece en el Artículo 64, en donde cada contrato podrá ser solamente suscrito después de realizada una convocatoria oficial. Esto quiere decir, que después que se han tomado en consideración regiones de posible actividad petrolera, el estado, a través de instituciones responsables, debe realizar una convocatoria pública, a fin de permitir que un considerable número de compañías tenga la oportunidad de presentar las propuestas del caso.

Sobre la capacidad técnica y financiera de los contratistas, el Estado debe de suscribir contratos de operaciones petroleras y de servicios petroleros únicamente con personas



individuales o jurídicas que tengan la calidad de contratistas o contratistas de servicios petroleros, según sea el caso, debidamente inscritos en el Ministerio de Energía y Minas y que a juicio de ésta cuenten con suficiente capacidad técnico-financiera y probada experiencia en la materia del contrato. En el caso de que dos o más personas, individuales o jurídicas, celebren un contrato de operaciones petroleras o de servicios petroleros, serán responsables ante el Estado en forma mancomunada y solidaria de las obligaciones derivadas del mismo. Lo anterior implica la necesidad de una pre-calificación o calificación, por parte del Ministerio de Energía y Minas a los posibles contratistas, tomando en consideración la naturaleza de la actividad y el impacto en general que esta produce en el medio ambiente.

Establece la legislación citada que las estipulaciones mínimas de los demás contratos de operaciones petroleras, así como los contratos celebrados conforme aquellas, siempre que se ajusten a la ley, serán aprobados por Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros, publicados, a costa de los interesados, en el Diario Oficial y en dos de los de mayor circulación en el país. Es decir, que todos los contratos suscritos serán del dominio público, dada la naturaleza de los mismos.

En cuanto a la indemnización, que es de suma importancia dentro de mi investigación, la legislación establece: “que todo contratista de servicios petroleros o subcontratista de servicios petroleros está obligado de conformidad con las leyes de la República, a reparar los daños y/o perjuicios que irroguen al Estado o a particulares y sus respectivos bienes, inclusive los derivados de la contaminación del medio ambiente”. Es de todos sabido que este aspecto no ha sido del todo controlado, ya que se conocen hechos relacionados con la ruptura del equilibrio ecológico y que no se ha hecho nada para remediarlo.

Otro requisito dentro de los contratos de exploración y explotación petrolera lo establece el Artículo 18 de la misma Ley, referente a la cesión, indicando que previa autorización del Ministerio, la cual podrá requerir condiciones adicionales, el contratista podrá ceder,

en su totalidad o en parte, los derechos derivados de su contrato, siempre que el cesionario sea persona que, conforma a esta ley, reúna las condiciones requeridas para obtener un contrato de esta naturaleza y que, de manera expresa, asuma todas las obligaciones y responsabilidades contractuales, compruebe estar en capacidad de cumplirlas y presente las garantías de acuerdo con la ley y el contrato de que se trate.

Relacionado con la modificación de los contratos de operaciones petroleras, el Artículo 19 de la mencionada ley, señala que “a requerimiento del gobierno o a solicitud del contratista y por causas justificadas que lo hagan necesario, las estipulaciones de un contrato pueden ser modificadas, con el mutuo consentimiento de las partes contratantes y que dichas modificaciones, deberán apegarse estrictamente a lo establecido en dicha ley y demás disposiciones aplicables y ser aprobadas con las mismas formalidades que el contrato original”. La legislación es clara al indicar, que no se podrá autorizar modificaciones de los contratos de operaciones petroleras que lesionen los intereses nacionales o violen las leyes de la República de Guatemala.

En el Artículo 21 de la citada Ley, el cual fue reformado por el Artículo uno del Decreto Ley Número 143-85, del Jefe del Estado, se indica que “para la ejecución de programas de capacitación, adiestramiento y otorgamiento de becas para la preparación de personal guatemalteco, así como para el desarrollo de tecnología en actividades directamente relacionadas con las operaciones petroleras objeto del contrato, todo contratista contribuirá con cantidades en dólares de los Estados Unidos de América que se estipulen en el contrato”. Las referidas contribuciones constituyen fondos privativos del Ministerio de Energía y Minas y los contratistas deberán depositarlas en bancos del exterior, en cuentas específicas del Banco de Guatemala, abiertas para este propósito

Dentro de los requisitos y obligaciones además se establece que el contratista, de servicios petroleros y el subcontratista de servicios petroleros, en el desarrollo de sus operaciones dará preferencia a productos, bienes, servicios y personal guatemalteco, debiendo en éste último caso, observar la legislación laboral del país.

El Artículo 23 del referido cuerpo legal, es muy claro en cuanto que el Estado de Guatemala, “no asumirá, por ningún concepto, riesgo alguno por las inversiones a realizarse, ni por cualquier resultado infructuosos de las mismas. Cuando el Estado, conforme a esta ley, aporte directamente capital, quedará obligado única y exclusivamente en la forma convenida y, en tal caso, el riesgo estará limitado solamente a los aportes de capital que haya efectuado”. En el caso de que en un contrato de operaciones petroleras de exploración y/o explotación, se convenga la recuperación de inversiones, el Estado quedará obligado única y exclusivamente, en la forma convenida, y en tal caos, la recuperación de inversiones estará sujeta y limitada a que se produzca los hidrocarburos suficientes de los yacimientos descubiertos, según el contrato respectivo.

Al momento de realizar los contratos de exploración o explotación petrolera el que asume como contratista deberá proporcionar toda la información, datos, compilaciones y sus interpretaciones, originadas de la ejecución del contrato de operaciones petroleras, las cuales son propiedad del Estado. Cuando sea el caso, el contratista deberá instalar y mantener los instrumentos de medición u observación que la dirección requiera.

Otros de los requisitos a que deben de sujetarse las empresas al solicitar autorización de exploración y explotación petrolera, lo establece las disposiciones complementarias de la ley, en donde indica sobre el registro petrolero, dependencia del Ministerio de Energía y Minas, y en el cual deben de inscribirse todo lo concerniente a:

- “Los traspasos, gravámenes, anotaciones, limitaciones, la modificación, terminación o cancelación de los derechos petroleros otorgados conforme al Código de Petróleo” (Decreto 345 del Presidente de la República).
- “Los contratos de operaciones petroleras, cesiones, modificaciones y terminación de los mismos.

- Todo lo relacionado con la recepción, despacho, registro y anotación de los demás asuntos que el Ministro de Energía y Minas periódicamente especifique.
- Cualesquiera otras circunstancias o actos que establezcan las leyes y sus reglamentos.”

Significa esto, que la actividad petrolera conlleva una serie de acciones que deben cumplirse responsablemente; sin embargo, la interrogante continúa siendo la misma ¿Cuáles son los controles con que cuenta el Estado, para asegurar la legalidad de la actividad?

2.2. Derechos y obligaciones emanados de la actividad de exploración y explotación petrolera

Los grupos conservacionistas han dado a conocer sus razones para oponerse a la explotación petrolera en Guatemala, indicando que: “El riesgo de que se produzca un derrame de crudo durante el transporte o almacenamiento de éste, podría causar un desastre ecológico de incalculable magnitud, y destruir la flora y la fauna del lugar”²⁷. Estos riesgos conllevan también desequilibrio en la población humana, ya que el peligro de contaminación directa e indirecta son inminentes.

Otro de los problemas que suele señalarse, en este tipo de procesos, es la emanación constante de gases tóxicos como el azufre, principalmente en los depósitos subterráneos del combustible; otra vez, con ello se pone en riesgo la naturaleza y la vida de las personas que trabajan y habitan los alrededores de la zona; también se menciona la presencia de agua ácida, transportada por tubería de fibra de vidrio, cerca de los bosques y poblaciones; dicha agua es altamente tóxica y puede producir afecciones en la piel, causar cáncer e incluso muerte por intoxicación.

²⁷ **Ob.Cit.**; Fuente Colectivo Madre Selva.

Daños severos ocasionados por esta actividad están relacionados con la colonización de las áreas protegidas; quedando en el olvido el concepto original de la misma, el cual lleva implícito el hecho que no pueden ser habitados, ya que el fin de su creación consiste en reparar y/o mantener un equilibrio ecológico de determinada región, para restaurar, lo mas posible los recursos naturales renovables del área.

Aseguran los empresarios petroleros que cualquier asentamiento humano de otra parte del país contamina más que lo que ellos hacen en la selva, incluso las rozas que año con año llevan a cabo los campesinos y que constantemente salen de control, causan incendios forestales de gran magnitud que posteriormente son combatidos por las cuadrillas de la compañía.

Según sus palabras: "es más lo que se logra rescatar que lo que se destruye". Actualmente Basic Resources Inc. está cerrando las brechas y reduciendo el ancho de los caminos que fueron construidos por el gubernamental Instituto de Fomento y Desarrollo del Petén (FYDEP).

Los petroleros advierten que todos los trabajadores tienen prohibido cazar, pescar o depredar y extraer piezas mayas, e indican que se han dado a la tarea de ayudar al Instituto de Antropología e Historia de Guatemala a encontrar y clasificar piezas y sitios prehispánicos que de otra forma jamás hubieran sido encontrados.

Al referirse a los asentamientos humanos, Basic Resources advirtió que: "llevan décadas en el lugar y que no han influido en nada para que estos colonicen zonas de reserva. En muchos casos son nómadas que se instalan en un sector por cinco o diez años hasta agotar el terreno de la siembra y se mueven a otros lugares para buscar nuevas posibilidades"²⁸.

²⁸ **Ibid.**

A decir de quien conoce la zona, en otros casos son colonias de indocumentados. Se trata de centroamericanos que van hacia el Norte o de mexicanos que llegan con el único fin de depredar la flora y la fauna abundante del lugar.

Mientras que los ambientalistas y los empresarios de la industria petrolera defienden su visión de la actividad relacionada con la explotación del crudo, surge una interrogante: ¿Pueden, la naturaleza y el desarrollo, convivir en el mismo suelo? De acuerdo con Rodolfo Sosa gerente de Basic Resources Inc. en Guatemala, la actividad petrolera tiene más puntos a favor: El gobierno percibe por el petróleo el tres por ciento del presupuesto general de la nación, y compensa la balanza entre el gasto por importación de combustibles hasta en un 50 por ciento.

Aunque en los contratos se especifica una extensión de más de 200 mil hectáreas para realizar los trabajos, se trata del subsuelo, y menos de una hectárea está ocupada por las instalaciones de la empresa en la superficie terrestre.

Las medidas de seguridad para evitar un derrame del crudo a lo largo de las líneas de distribución y explotación de éste, se rigen por normas internacionales. Las emanaciones de gases tóxicos, como el azufre es controlada inmediatamente por equipos que vigilan las 24 horas. Sin embargo, éstas no son mayores a las que podría generar un hato de ganado e incluso los animales del bosque.

La compañía no contrata personal de las comunidades asentadas en el parque, lo hace en poblados fuera de éste, por lo que muchas personas que antes se dedicaban a la agricultura y a depredar las selvas para convertirlas en campos de cultivo, ahora trabajan en la compañía petrolera. La explosión generada por las pruebas sísmicas no es mayor al sonido generado por un cohete, y no se abren brechas en la selva, pues todo el equipo es transportado a pie por el personal encargado. Cada vez que se termina de perforar un pozo, se cierran las brechas abiertas y se reforesta. Sólo queda ocupada un área de 75 por 80 metros de extensión.

Contrario a lo que las compañías explotadoras indican, “La actividad petrolera siempre produce perturbaciones en el medio ambiente. Desde que inicia la exploración de petróleo en una región, aunque sea a pequeña escala, se dan algunos cambios en el ecosistema natural, tal es el caso de la campañas sísmicas, especialmente en las que se utiliza dinamita para generar sismos artificiales; luego la implantación de campamento, caminos de acceso, utilización de las aguas ya sea superficial o subterráneas para preparar los fluidos...”²⁹.

Posteriormente la fase de prueba de los pozos productores trae consigo la instalación de torres de perforación, movimiento de maquinaria pesada y la extracción de hidrocarburos de algunas partes de los pozos que pueden contaminar algunas áreas, si estos son vertidos en quebradas o ríos aledaños.

En la producción propiamente dicha, la quema de gas hidrocarburado, la disposición del ácido sulfhídrico, el cual es altamente tóxico, los riesgos del transporte del hidrocarburo, ya sea por medio de motobombas o por medio de oleoductos accionados por estaciones de bombeo, los riesgos de derrames de accidentes o bien provocados, pueden y de hecho han generados algún tipo de contaminación en algunas regiones de la Franja Norte.

El almacenamiento de hidrocarburos en el puerto, previo a su exportación, también significa algún riesgo de contaminación; así también, el manejo de los hidrocarburos cuando ingresan al país para su procesamiento en la refinería, puede causar contaminación.

Actualmente antes de realizar alguna actividad para la exploración de hidrocarburos se tiene que realizar un estudio de impacto ambiental, el cual debe ser presentado al Ministerio de Energía y Minas y en ultima instancia debe ser aprobado por la Comisión

²⁹ Congreso de la República de Guatemala. **Proyecto 120, Estudio de antecedentes.** Pág.11.



Nacional de Medio Ambiente (CONAMA). Sin embargo, es de todos sabido que en el caso particular de la compañía Perenco, ese estudio no se ha presentado, puesto que en la renovación del contrato existe una cláusula redactada en futuro, relacionada por supuesto con la realización de un estudio de impacto ambiental, que dicha compañía debe presentar a la brevedad.

Los niveles de plomo en las gasolinas importadas, distribuidas y vendidas en estaciones de servicio al consumidor final, tiene valores que están dentro de los límites establecidos. "Es importante mencionar que el Ministerio de Energía y Minas, efectúa en forma constante inspecciones a todas aquellas instalaciones en donde se almacena, trasiega o producen productos petroleros, con el propósito de supervisar el estado físico y funcionamiento de los diferentes equipos, maquinaria y accesorios utilizados para el manejo y operaciones de los productos de manera que ofrezca seguridad tanto para los operarios como para las poblaciones cercanas a las instalaciones..."³⁰.

Lamentablemente la exploración y explotación petrolera en el parque nacional de la Laguna del Tigre ya habían empezado antes que el área fuera reconocida como parque nacional, estas actividades se ampliaron después en 1992, a pesar de las nuevas regulaciones que prohíben la actividad petrolera en el área.

La construcción del oleoducto superficial desde el parque nacional de la Laguna del Tigre hasta la Libertad, aumenta mucho el riesgo de fugas y rupturas en ésta área de gran delicadeza ecológica. Los derrames de petróleo no sólo dañan la ecología, sino también a los humanos que dependen de la ecología local para obtener su agua y alimentos.

"Sobre los derrames se puede indicar que el petróleo crudo es un líquido espeso que contiene principalmente hidrocarburos y pequeñas cantidades de compuestos con oxígeno, azufre y nitrógeno..."³¹.

³⁰ www.ecp.com (12 de octubre de 2009)

³¹ Resistencia ecológica. clorofilapeten@hotmail.com. (12 de octubre de 2009).

Se llama extracción primaria de petróleo, “a la acción de perforar y bombear el líquido que fluye por gravedad desde el fondo de un pozo petrolero. El crudo pesado, más espeso y de flujo más lento, no se extrae. Después de haber sacado el petróleo fluyente, puede inyectarse agua o dióxido de carbono gaseoso al pozo central para empujar el crudo a la superficie, a esto se le llama extracción secundaria.

Los derrames de petróleo y las fugas de todos los tóxicos en las perforaciones contaminan el agua y la solución de salmuera que se inyecta en los pozos petroleros puede contaminar el agua subterránea”³².

Se desperdician grandes cantidades de energía al quemar el gas natural que acompaña al petróleo. Esto se hace porque el costo de recolección y uso del gas natural es mayor que su precio de venta. La quema de este combustible de alta calidad también agrega dióxido de carbono a la atmósfera, así como otros contaminantes pero causa menos calentamiento planetario que si se permite que escape a la atmósfera.

“Nos hemos apegado al uso y desperdicio del petróleo, porque los gobiernos mantienen artificialmente bajo su precio de venta en el mercado, sobre todo por razones políticas”³³...

La industria petrolera aun no ha encontrado la tecnología que permita el respeto a la naturaleza ni a los lugares donde se asienta. Es inútil e irreal buscar un caso en el que el daño físico sea menos evidente. Si se incluyeran todos los efectos ambientales negativos del uso del petróleo en su precio de venta en el mercado, y se eliminaran los subsidios gubernamentales actuales, el uso del petróleo sería demasiado costoso y se podría sustituir por diversos recursos energéticos menos dañinos, perennes y más baratos.

³² Cole, Frank W. **Tecnología de la perforación de pozos.** Págs. 38-46

³³ **Ibid**

Sobre la alteración del ecosistema existen efectos como los ataques de tos, ardor de garganta y ojos, y en casos severos propensión al vómito pudieran ser manifestaciones del gas lanzado a la atmósfera, ya que es devuelto por la naturaleza, en el aire que se respira y en la caída de lluvia ácida como ya se evidencia en el pasto seco de las enormes sabanas, entorno ecológico y el los techos raídos de lamina de las casas de sus pobladores.

Se ha determinado en ocasiones que poblaciones del área central como San José, San Andrés, San Benito, Santa Elena y Flores en Petén y áreas cercanas a las áreas boscosas en Cobán, están siendo afectadas por lo que en un principio se consideró síntomas de gripe o influenza, causados por los cambios imprevistos de temperatura que varían de frío a cálido y viceversa, sin embargo, ha trascendido que todo podría deberse a los contaminantes lanzados por la procesadora, al calentarse los crudos para facilitar su conducción a través de oleoducto que lo transporta a los puntos de embarque, originando gases tóxicos contaminantes que tarde o temprano estaría afectando a los peteneros con una alta incidencia de cáncer de piel, de pulmones o del hígado.

“Además de combustión desprende dióxido de carbono gaseoso, que altera el clima mundial, así como otros contaminantes de aire como óxido de azufre y nitrógeno, que daña a personas, cultivos, arboles y demás especies silvestres”³⁴...

La reserva de la Biosfera Maya y el departamento de Petén, contienen parte de la selva tropical más grande de Centro América, en ella habitan miles de especies silvestres que se encuentran amenazadas por la explotación petrolera. Para la construcción de una plataforma de perforación, se utilizan alrededor de 4 mil tablones, que son extraídos de los bosques aledaños. Significando esto que una vez los contratos se hayan concedido, las compañías petroleras se convierten en los administradores de todos los recursos naturales disponibles, por lo tanto la deforestación pasa a ocupar la preeminencia de las

³⁴ www.ecp.@com (3 de marzo de 2011)

actividades a realizar, ocasionando con ello, un repliegue de especies de fauna propias de la región.

Esto afecta grandemente a las comunidades de personas que viven del uso de los recursos de la selva y del turismo; el hecho que dentro de un área protegida, la cual incluye la zona de amortiguamiento, se autorice una actividad no sostenible, contradice los objetivos de la ley de Áreas Protegidas.

El Ministerio calificará los materiales fungibles, maquinaria, equipo, repuestos y accesorios el tiempo de suspensión, así como sus prórrogas, cuando concurran causas plenamente justificadas; y el Ministerio de Finanzas Públicas autorizará la correspondiente importación o suspensión, conforme a la ley.

Sobre la obligación del pago de impuestos y derechos de importación el Artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, indica que: "...en caso de que los contratistas, los contratistas de servicios petroleros o los subcontratistas de éstos últimos, previa autorización por escrito del Ministerio de Finanzas Públicas, dispusieren de los materiales importados mediante cualquiera de los sistemas anteriormente indicados, para darles fines distintos para los que fueron ingresados al país, deberán pagar los derechos de importación correspondientes, más los otros gravámenes que se debieron pagar con motivo de la importación. Tal pago se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que les sea notificada dicha autorización, aplicándose los porcentajes de depreciación que establece el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta. No procederá dicho pago, si los adquirentes de esos materiales fueren otros contratistas o subcontratistas que gozaren de similar franquicia de importación". Puede notarse que la legislación guatemalteca ha contemplado cada aspecto que pudiera estar relacionado con la actividad petrolera; sin embargo, está muy lejos de ser aplicada como corresponde.



2.3. Formas de control de la exploración y explotación petrolera

En los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, el Estado se reserva el derecho de percibir, en especie y/o en efectivo, los ingresos que le correspondan de conformidad con esta ley y el contrato respectivo.

Para fines de la determinación de las regalías y participación del Estado o para determinar el valor de los volúmenes de los hidrocarburos retenidos para recuperación de costos, conforme lo previsto en el inciso a) del Artículo 66 de la Ley de Hidrocarburos, se aplicará el precio de mercado de los hidrocarburos adaptado al punto de medición, determinado conforme al Artículo 29 de dicha Ley.

En el caso de que el gobierno opte por recibir en especie los ingresos que le correspondan, deberá celebrarse convenios, a efecto que los hidrocarburos que correspondan al Estado, por cualquier concepto o los que correspondan al contratista conforme al contrato, puedan ser producidos de manera que se posibilite el uso adecuado de las facilidades de almacenamiento, transporte o refinación de dichos hidrocarburos y no se cause interferencia en la venta interna y/o exportación de los mismos. Sin perjuicio de lo establecido en este párrafo, en el siguiente y en Artículo 32 de la ley, estos convenios no deberán en ningún caso, disminuir los ingresos estatales.

Cuando el Estado reciba sus ingresos en especie, el contratista debe almacenarlos hasta por treinta días calendario, solamente en el caso de ser hidrocarburos líquidos y entregarlos en los tanques de almacenamiento del punto de medición o del lugar para la venta interna o exportación de los mismos, sin costo alguno para el Estado, salvo lo dispuesto en el Artículo 32 de la ley.

Las regalías y la participación del Estado en la producción de hidrocarburos, se harán efectivos mensualmente, con base en liquidaciones provisionales mensuales, que se



ajustarán trimestralmente. Contra la resolución que apruebe la liquidación no cabrá recurso alguno por el carácter provisional de la misma.

Así también se establece, sin prejuicios de lo normado en el Artículo 45 de la Ley de Hidrocarburos, que "las regalías y la participación de los hidrocarburos que corresponden al Estado y los demás ingresos por cualquier concepto provenientes de los contratos de operaciones petroleras, pasarán a integrar un Fondo para el desarrollo económico de la nación, el cual se destinará exclusivamente al desarrollo del interior del país y al estudio y desarrollo de fuentes nuevas y renovables de energía. Este fondo será administrado en la forma que se establezca en una ley especial que deberá emitirse para tal efecto". La única ley creada que conlleva la intención del desarrollo en el interior es la de Consejos de Desarrollo; sin embargo, vale la pena mencionar que no hace mención que los fondos a utilizarse provengan de la industria minera.

En cuanto a la inspección, la Ley norma, que "el contratista, contratista de servicios petroleros y subcontratistas de servicios petroleros, así como cualquier otra persona que realice operaciones petroleras, quedan obligados a permitir que los expertos, asesores, funcionarios y/o empleados del Gobierno, debidamente autorizados por el Ministerio o cualquier otra persona que realice operaciones petroleras, quedan obligados a permitir que los expertos, asesores, funcionarios y/o empleados del Gobierno, debidamente autorizados por el Ministerio o cualquier otra autoridad competente, tengan acceso y facilidades dentro de sus instalaciones y puedan inspeccionar las mismas, los libros de contabilidad y documentos de cualquier clase, así como proporcionar, sin costo alguno, los datos que se les solicite".

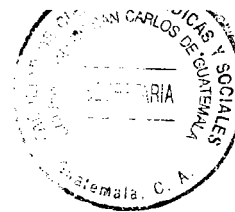
Tomando en cuenta los aspectos anteriores, infiero que no existe ninguna inspección de trabajo de campo, la cual esté relacionada con el cumplimiento de los requisitos en materia ambiental; por lo tanto se puede ver que en verdad existen vacíos legales, mismos que repercuten en el desequilibrio ecológico el cual conlleva consecuencias de otra naturaleza.

Los contratistas deberán conducir todos sus trabajos derivados de un contrato de operaciones petroleras con la diligencia debida, aplicando prácticas de ingeniería técnicamente adecuadas, así como usar tecnología avanzada y equipo, maquinaria, métodos y materiales apropiados. Esa es la razón por la que técnica y financieramente deben estar calificados; para poder cumplir el compromiso de mantener el equilibrio ecológico, por esa razón también se establece que un contratista no podrá iniciar la perforación de pozos, la preparación de sitios o derechos de vía, o la construcción de cualquier obra, sin que la Dirección haya previamente aprobado los planes detallados de tales trabajos.

Respecto a la multas el Ministerio está facultado para fijar, sin perjuicio de lo especificado en los Artículos 37 y 66, inciso d), de la Ley, las multas con que deben sancionarse las violaciones a dicha ley y el incumplimiento de las obligaciones contractuales. “El monto de las multas, según su gravedad, no será menor de quinientos quetzales (Q.500.00) ni mayor de veinte mil quetzales (Q. 20,000.00) por cada infracción, sancionable por una sola vez. No obstante, en caso de una violación continuada durante varios días, cada día se entenderá como una nueva infracción para los efectos de la determinación de la multa aplicable”. En un negocio de tan grandes proporciones, probablemente ese tipo de multas y su monto, no representa mayores contratiempos; especialmente considerando que la ley deja abierto el espacio de recurrencia en la falta.

El Gobierno a través del Ministerio podrá intervenir las operaciones petroleras del contratista y adoptar, según su gravedad, todas las medidas que sean necesarias, inclusive la suspensión temporal de las operaciones, cuando se ocasionen daños o accidentes graves; en caso de guerra declarada y en casos fortuitos, hasta que éstos desaparezcan. Evidentemente, no existen controles que permitan la adopción de medidas hasta este extremo; por lo tanto, dichas operaciones no se detienen.





CAPÍTULO III

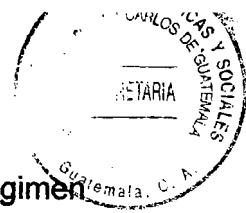
3. La actividad petrolera en el departamento de Petén y el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz.

La actividad petrolera dio inicio aproximadamente unos ochenta años atrás, a finales de la década de los 30's, época en la que se realizó un programa fotogeológico en las regiones de La Libertad, Chinajá y Río La Pasión; pero no fue sino hasta en 1944 que se dio inicio a estudios geológicos los cuales involucraban mapeo superficial, aeromagnetometría y levantamientos gravimétricos; sin embargo, debido a cambios realizados en la legislación petrolera, se suspendió en 1949, para volver a iniciarse unos seis años más tarde. En ese mismo año se emitió la nueva legislación intitulada Código Petrolero; dicho Código autorizaba concesiones por 400,000 hectáreas, en un solo bloque o dividida en no más de 10 partes. Durante los siguientes dos años, se reinició la actividad en las áreas de Petén, Izabal y Amatique. Se hicieron, durante esa época, 44 concesiones. El primer pozo exploratorio fue perforado en 1958 y fue denominado: Castillo Armas-1, este fue el principio de 13 pozos exploratorios más, en un período de cinco años; algunas de estas perforaciones terminaron en pozos secos³⁵.

En 1964, cuando se perforó "una prueba estratigráfica San José-1, que no es más que un estudio de la disposición y caracteres de rocas sedimentarias, en la cuenca Pacífico, pozo que alcanzó 1730 pies y reportó buenos indicios de gas; a raíz de ello se continuó con los trabajos durante 4 años más; sin embargo, no fueron de mucho éxito por lo que fueron devueltos. En 1967, por medio de un Decreto emitido por el gobierno, se autorizó que los parques nacionales fueran objeto de exploración; fue así como los primeros trabajos se realizaron en el área de Rubelsanto; en las Tortugas se exploró en búsqueda de azufre, encontrándose petróleo, este fue el inicio de la etapa contemporánea de exploración petrolera"³⁶.

³⁵ www.mem.gob.gt Pág. 1

³⁶ *Ibid.* pág.2



“Unos ocho años después se publicó el Decreto Gubernamental 96-75, Ley de régimen petrolero de la nación, cambiándose la modalidad de concesiones a contratos de exploración y explotación; también durante este mismo año se formó la Comisión Nacional Petrolera, cuyo fin era el control de operaciones petroleras del país. Desde ese año más de 40 pozos han sido perforados en Guatemala”³⁷.

“En la última parte de la década de los 70’s y a principios de los 80’s, se hicieron perforaciones, las cuales condujeron al descubrimiento del Campo Chinaja Oeste, resultando que uno de los pozos se convirtió en productor y otro de ellos se convirtió en observador de presión, después de probar siete zonas de agua salada. Específicamente, en 1978 se inicia la construcción del oleoducto Rubelsanto- Santo Tomas, con el objetivo de transportar la producción de petróleo para su exportación iniciando las operaciones en enero de 1980, en el período de 1980-1985 se perforó y completó Yalpemech-1, en la prueba de acidificación produjo 1500 barriles de petróleo por día, se perforaron 5 pozos que resultaron secos en el bloque BB, en los pozos de Caribe, San Diego, Yalpemech y Tierra Blanca se descubrieron hidrocarburos, sumándose a los de Chinaja Oeste, Tortugas y Rubelsanto los cual se encuentran en la cuenca Petén Sur”³⁸.

Por el auge exploratorio y los inicios de producción, se instituye el Ministerio de Energía y Minas, el 1 de julio de 1983, promulgándose la nueva Ley de Hidrocarburos, Decreto 109-83 y su Reglamento, actualmente vigente. “En los inicios de los 80’s Texaco Exploration Guatemala Inc. perforó cuatro pozos exploratorios descubriéndose el campo Xan, posteriormente se suscribe el contrato 2-85 en la modalidad de operaciones petroleras de participación en la producción, contrato que derivado de la estimación de petróleo in-situ de 400 millones de barriles, construyéndose posteriormente el oleoducto Xan-Raxruhá con 232 kilómetros de longitud”³⁹.

³⁷ **Ibid.** Pág. 3-4

³⁸ **Ibid.**

³⁹ **Ibid.**

“De 1985 a 1995 se perforan pozos en las áreas de Caribe, Rubelsanto, Atzam, Yalpemech, actividades que son realizadas por las empresas Hispanoil, Basic Resources, Petén Petroleum, teniéndose producción y presencia de hidrocarburos en dichos pozos; de 1995 hasta el momento en lo relacionado a explotación se desarrolla con ímpetu el campo Xan, al perforarse 14 pozos de desarrollo, teniéndose bastante éxito mayormente en el año 2000, utilizando la modalidad de perforación horizontal en el cual se logran caudales de pozo de 4 veces más que una perforación convencional”⁴⁰.

En exploración, tomando en cuenta la infraestructura petrolera con que actualmente cuenta el país, así como la información que posee el Ministerio de Energía y Minas, se pretende perforar los potenciales de gas en la cuenca norte de Guatemala, logrando de esta manera el crecimiento sostenido de la industria petrolera y estimular el interés de empresas nacionales e internacionales para la inversión en el país.

La Industria Petrolera en Guatemala comprende la exploración y explotación de hidrocarburos, su refinación y transformación así como su transporte y comercialización. “La actividad petrolera representa un papel fundamental para el desarrollo de la economía nacional puesto que provee insumos y combustibles indispensables para la producción de energía, contribuye en la generación de divisas, proporciona transferencia de tecnología y contribuye como fuente generadora de empleos”⁴¹.

Los beneficios proporcionados por la actividad petrolera en Guatemala generan tanto beneficios directos como indirectos.

Los beneficios indirectos se traducen en la activación de importantes industrias y empresas de servicios (servicios de transporte terrestre, aéreo, navieros, portuarios, servicios bancarios, hoteleros, manufactura, etc.). Entre los beneficios directos pueden

⁴⁰ *Ibid.* Pág. 5

⁴¹ *Ibid.*

resaltarse la generación de divisas, generación de empleos, capacitación y entrenamiento de personal, obras sociales en las comunidades.

“La industria petrolera constituye una fuente de trabajo para 3000 guatemaltecos, entre ellos profesionales, técnicos y obreros que viven en comunidades cercanas. Además genera mano de obra indirecta a más de 10,000 empleados en las áreas de transporte terrestre, aéreo, área de construcción de infraestructura, capacitación, consultorías, insumos, etc. Tanto el Ministerio de Energía y Minas como las compañías operadoras de contratos de Explotación y Exploración se preocupan por su capital humano ya que otorgan capacitación continua a sus empleados, sumando a la fecha, aproximadamente 3000 profesionales y técnicos entrenados en diversos países”⁴².

Las compañías operadoras de contratos de exploración y explotación petrolera han realizado proyectos de perforación de pozos, introducción y red de distribución de agua potable, así como la instalación de plantas de tratamiento; se han construido escuelas rurales y salones comunales en varias comunidades.

Las comunidades localizadas en áreas aledañas son beneficiadas con atención médica gratuita a través de clínicas de las compañías; los médicos atienden pacientes con enfermedades comunes, realizando campañas de prevención (vacunación, salud preventiva y educación).

“La Unidad de Conservación Laguna del Tigre, zona núcleo de la Reserva de Biosfera Maya, está integrada por dos áreas protegidas: Biotopo Universitario Laguna del Tigre-Río Escondido, administrado por el Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Parque Nacional Laguna del Tigre, bajo la responsabilidad del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. “Tiene una extensión territorial de aproximadamente 335,000 hectáreas, y es el humedal bajo protección más

⁴² *Íbid.*

grande de Guatemala y uno de los mayores de Centroamérica. Fue declarado como sitio Ramsar en el año 1990. Asimismo, ha sido reconocido por su riqueza biológica”⁴³.

La actividad petrolera en la Unidad de Conservación de la Laguna del Tigre UCLT, puede ser considerada como la precursora de la mayoría de impactos negativos en el área, principalmente por la apertura y mantenimiento de caminos sin ningún control que permitió y sigue permitiendo la colonización humana del área; tomando en cuenta que es un tema que representa altos costos políticos y económicos no ha sido abordado con la importancia y transparencia necesaria por los distintos gobiernos, tanto locales como centrales.

Desde su creación en 1990, la Unidad de Conservación Laguna del Tigre, se ha visto seriamente amenazada por: asentamientos humanos ilegales, avance frontera agrícola y ganadera, incendios forestales, tráfico de flora y fauna, saqueo arqueológico, actividad petrolera, narcotráfico y tráfico de indocumentados. Debido a lo anterior, la gestión de la Unidad de Conservación Laguna del Tigre ha sido todo un reto para las instituciones responsables de administración, puesto que dicha problemática supera las capacidades y competencias institucionales de los administradores.

“A partir de 1,974 se instala en el sur de Petén la compañía petrolera Basic Resources, y es con el contrato 2-85 que se le autorizó a dicha compañía la exploración y explotación petrolera en el área de la Unidad de Conservación Laguna del Tigre (UCLT), por un lapso de 25 años, finalizando en el año 2010. En el año de 1990 con la declaratoria de la Reserva de la Biosfera maya, área concesionada para la industria petrolera, quedó en conflicto por estar ubicada dentro de áreas protegidas con las normas más restrictivas de manejo (categoría de manejo I y II; Parque Nacional y Biotopo Protegido, respectivamente); sin embargo, a pesar que ya estaba declarada legalmente Reserva de la Biosfera Maya y la Unidad de Conservación de la Laguna del Tigre, el ministerio de

⁴³ www.conap.gob.gt/biodiversidad/areas-protegidas (16 de mayo de 2011)

Energía y Minas estableció un nuevo contrato en el año 1992 con la compañía Basic Resources para ampliar las actividades petroleras dentro de la Reserva, en un área de 47,000 hectáreas al espacio ya concesionado. Debido a la incidencia pública realizada por instituciones ambientalistas, éste contrato fue declarado ilegal y suspendido en el año 2002⁴⁴.

Como zona núcleo, posee las normas de manejo más estrictas, las cuales incluyen las siguientes: prohibido, cazar, capturar y realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la fauna silvestre, así como cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre, excepto por motivos técnicos de manejo que sean necesarios para asegurar su conservación. Además no se permitirán asentamientos humanos, excepto los que sean necesarios para la investigación y administración del área. “El objetivo de creación de la UCLT fue el mantener muestras representativas de la diversidad biológica propia de la región, la continuidad del sistema ecológico y especialmente el sistema de humedales que la constituye⁴⁵.”

3.1. Departamento de Petén

Petén es un departamento de Guatemala, que “se encuentra situado al norte, en la península de Yucatán, cubre 35,854 Kms², equivalente al 33 por ciento de la superficie nacional, muestra ciertas características que lo distinguen fundamentalmente de otras partes del país. Posee alturas entre 100 y 1000 metros sobre el nivel del mar, topografía heterogénea entre bajos y sabanas planas, karst ondulado y montañas con relieves escarpados, clima subtropical cálido y húmedo y un sistema insuficiente de drenaje; el departamento de Petén ha estado durante muchos siglos, cubierto mayormente por bosques típicos de las zonas de vida clasificadas como muy húmedo subtropical cálido y húmedo subtropical cálido. Las características físicas anteriormente enunciadas limitan la

⁴⁴ CONAP-USAID. **El estado de la reserva de la Biosfera Maya**. Pág. 11

⁴⁵ www.tropicoverde.org/Proyecto.../Reporte (22 de febrero de 2011).

introducción de métodos modernos de agricultura y ganadería, hechos que confieren a la región una aptitud principalmente forestal”⁴⁶.

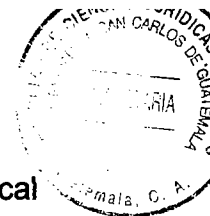
En determinado momento, se asume que debido a la desaparición del pueblo maya, Petén quedó prácticamente despoblado y olvidado, hasta que las actividades económicas comenzaron a darle vida nuevamente; mismas que se concretaron a la extracción de productos del bosque tales como chicle, pimienta y madera. La población permanente aumentó de manera lenta por migraciones temporales durante la extracción de los productos mencionados. Por la falta de infraestructura vial, la comunicación con el resto del país se realizó en mayor proporción por vía aérea. La situación cambió fundamentalmente, cuando en los años cincuenta se construyeron las primeras brechas transitables, y sobre todo cuando el gobierno militar en el año 1959 creó la Empresa Nacional de Fomento y Desarrollo Económico de Petén, FYDEP, con el objetivo de explotar en forma sistemática los recursos naturales de la región.

A raíz de la medida anterior, “se experimentó un fenómeno de inmigración espontánea acelerada y la población aumentó rápidamente de 15,000 en 1959 a cerca de 300,000 habitantes a finales del año 1990, en su mayoría individuos originarios de diferentes partes del país (y parcialmente de países vecinos) con condiciones ecológicas muy diferentes a las de Petén, que desconocen los métodos apropiados de un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. A esta situación se suma una actitud extraccionista generalizada, que trata de obtener máximo beneficio con mínima inversión a corto plazo”⁴⁷.

Como se ha señalado en el párrafo anterior, la utilización de estos ecosistemas tan vulnerables, por inmigrantes motivados por la necesidad de sobrevivencia y sin conocimientos sobre su manejo, los ha llevado en los últimos 30 años a un rápido deterioro especialmente en los recursos naturales renovables. Este proceso se ha

⁴⁶ <http://gruposml.com/oml/images/stories>. Pág. 6. (2 de julio de 2011)

⁴⁷ *Íbid.*



acelerado de tal forma que, si no se toman medidas a muy corto plazo, el bosque tropical de Petén con todos sus valores ambientales desaparecerá dentro de pocos años, causando problemas muy serios para el departamento, el país y para toda la región del Caribe y Centro América.

3.1.1. Clima

El clima de Petén es de tipo tropical cálido y húmedo. "Se caracteriza como tropical variable-húmedo con época larga de lluvia y con época seca desarrollada pero de duración variable entre diciembre y mayo"⁴⁸. Probablemente esa sea la razón que caracteriza la variada biodiversidad propia de la región.

3.1.2. Temperatura

La temperatura media mensual varía entre "24 grados en el mes de enero, considerado el mas fresco, y 30 grados en el más cálido que es mayo, para toda la parte baja de Petén; las temperaturas máximas medias varían entre 29 y 42 grados, y las mínimas entre 17 y 22 grados. En Poptún el clima es más fresco por la elevación del lugar, siendo las temperaturas medias menores de 3 y 4 grados que en el resto de Petén. Nunca se han registrado heladas, solamente se ha registrado la precipitación de granizo en algunas ocasiones"⁴⁹. El tipo de clima y en este caso la temperatura, favorece el crecimiento de ecosistemas ricos en recursos naturales; situación que es aprovechada por personas sin escrúpulos para depredar y como consecuencia, deteriorar el medio ambiente natural.

⁴⁸ **Íbid.**

⁴⁹ **Íbid.**

3.2. Municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz

“Cobán está ubicada a 212 km de la ciudad de Guatemala. Limita al norte con el departamento de Petén; al sur con los departamentos de Zacapa y Baja Verapaz; al este con el departamento de Izabal; y al oeste con el departamento del Quiché⁵⁰. Cobán es uno de los municipios más importantes de Alta Verapaz, caracterizado por altas reservas de combustible fosilizado, recién descubiertos en el Siglo XX.

Se ubica en la latitud 15° 28' 07" y longitud 90° 22' 36". Cuenta con una extensión territorial de 2,132 km². Su altura es de 1316 MSNM, el monumento de elevación se encuentra en la cabecera departamental. Debido a que tu terreno es kárstico en su mayoría, su topografía es variada, con montañas y simas o siguanes que sobrepasan los 1,000 m de elevación y los 100 m de profundidad respectivamente; las tierras bajas descienden hasta unos 300 metros sobre el nivel del mar en el área norte, cercana al departamento de Petén. “Está ubicado en medio de la plataforma de calizas, convirtiendo esta ciudad en la meca de las grutas y cavernas las cuales están siendo exploradas desde hace varios años por espeleólogos guatemaltecos como Orion Asturias⁵¹.

3.2.1. Clima

El clima es variado y depende de la elevación y sinuosidades del terreno, pero en general puede decirse que va de tropical a cálido.

3.2.2. Temperatura

Cobán presenta temperaturas anuales cuyos promedios oscilan entre 17°C y 21°C, una precipitación promedio superior a los 2,000 mm. anuales y una humedad relativa

⁵⁰ www.wikipedia.com

⁵¹ **Ibid.** Geografía y clima. (9 de septiembre de 2011).

promedio del 88%. De acuerdo con Thornthwaite, el clima de este municipio se define como semi-cálido muy húmedo sin estación seca definida.

3.3. Infraestructura petrolera en Guatemala

Hoy día se ha logrado el desarrollo de una infraestructura que permite el crecimiento sostenido en la industria petrolera, lo que se traduce en la estimulación del interés de empresas nacionales e internacionales en invertir en el país. Actualmente existen cuatro empresas que operan contratos de exploración y explotación de hidrocarburos: Perenco Guatemala Limited, Compañía General de Combustibles, Petro Latina Guatemala Corp., Petro Energy S. A., y alrededor de 27 empresas subcontratistas de servicios con larga experiencia en la industria petrolera nacional. “El gobierno actual ha intensificado las acciones que han propiciado el crecimiento de la industria petrolera, de tal forma que la producción de petróleo ha mantenido una tendencia creciente y ha alcanzado a la fecha un promedio de 25,000 barriles diarios, convirtiéndose hoy día en el cuarto producto tradicional de exportación nacional que genera divisas e impulsa la economía nacional”⁵².

Lo anterior brinda un panorama bastante general del auge que la industria petrolera ha cobrado en Guatemala; las cifras de producción diaria son un indicador de la riqueza existente; al mismo tiempo puede ser una muestra de las razones por las cuales la actividad petrolera se ha vuelto tan importante y codiciada, sin importar las secuelas que ésta deja en extensos territorios de selva virgen y en el impacto económico, social y ambiental que produce. Sin embargo, es válido también mencionar en cuanto a los esfuerzos que en materia del medio ambiente se han realizado en Guatemala; esfuerzos que no han sido del todo consistentes, tomando en cuenta que existe un sin número de intereses de por medio; no únicamente en instituciones gubernamentales, sino también de tipo personal, las cuales repercuten en la biodiversidad de la región.

⁵² **Ob. Cit;** www.marn.gob.gt



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del cumplimiento de los requisitos legales de contratación para la exploración y explotación petrolera en los departamentos de Petén y municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz

Cuando se trata de un problema de gran magnitud como el de los contratos para actividades petroleras, existen tres campos que son independientes en sí, pero al mismo tiempo no se afecta a uno sin afectar a los demás, uno es el campo legal, otro el ambiental y el social, pues todo acto que se realice dentro de un país, debe resultar en un beneficio para la sociedad que lo conforma; lo que indica que hay que aclarar que no importa si dicha actividad está en manos privadas o estatales; lo que es seguro es que el Estado tiene que arbitrar las medidas necesarias para que en cualquiera de las manos que se encuentre, el mayor beneficiario de los frutos de la misma sea la sociedad, sumando la generación de empleo digno y su respectiva cobertura social. Es función del Estado velar por el cumplimiento de las leyes, las cuales tienen que ser aplicadas pensando en el bienestar de la nación.

4.1. Perenco Guatemala Limited

Con fecha veintisiete de julio de dos mil diez, fue publicado en el Diario de Centro América el Acuerdo Gubernativo Número 214-2010 del Presidente de la República de Guatemala, emitido en Consejo de Ministros, de fecha 22 de julio de 2010, mediante el cual se aprueba la modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras de explotación número 2-85, de fecha cuatro de febrero de 2010 y sus modificaciones en fechas catorce y veinte de julio del mismo año, suscritos entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Perenco Guatemala Limited, por el plazo de quince años, el que, de conformidad con lo establecido en el Artículo siete, entró en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial, es decir, el veintisiete de julio de dos mil diez.



Algunas de las normas de orden constitucional y legal que se estiman violadas considero las siguientes:

4.1.1. Principio de irretroactividad de la ley

El Artículo 15 de la Constitución Política de Guatemala establece que “la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”. En este sentido y según este principio tan claro que no requiere ninguna explicación, la aplicación retroactiva de una ley tiene un único caso de excepción. En ese único caso la ley permite alterar una situación regulada bajo otra ley, por una ley posterior. En el caso del Artículo 12, modificado por el Artículo ocho del Decreto 71-2008, del Congreso de la República de Guatemala, se regula un beneficio de prórroga (únicamente para los contratos que se aprueben en el futuro); sin embargo, ese beneficio de prórroga se aplica retroactivamente a una empresa de carácter mercantil como lo es Perenco Guatemala Limited. Está muy claro que no se está aplicando a una situación de derecho penal o como dice el principio a un reo, sino que se trata de relaciones puramente mercantiles o de derecho privado, en las cuales no cabe bajo ningún concepto la aplicación retroactiva de una ley. Toda ley, a partir de su promulgación o desde que entra en vigor, rige para el futuro, esto es, está dotada de validez de regulación respecto de todos aquellos hechos, actos, situaciones, etc. que se suceden con posterioridad al momento de su vigencia. Por ende, una disposición legal no debe normar acontecimientos o estados producidos con anterioridad al instante en que adquiere fuerza de regulación, ya que éstos quedan sujetos a la antigua ley.

La retroactividad consiste pues, en dar efectos reguladores a una norma jurídica sobre hechos producidos con antelación al momento en que la nueva ley entra en vigor. En el presente caso, se trata de una violación a dicho Artículo, ya que su aplicación debería darse únicamente para contratos petroleros futuros.

En armonía con esa disposición, el Artículo siete de la Ley del Organismo Judicial preceptúa: “La Ley no tiene efecto retroactivo ni modifica derechos adquiridos”. Para que

una ley sea retroactiva, es indispensable que obre sobre el pasado y que lesione derechos plenamente adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, para modificarlos.

Durante la vigencia del contrato 2-85 y con fundamento en la norma constitucional establecida en el Artículo 64 que "...declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación.", debiendo fomentarse "... la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables.", se aprobó la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala y otra serie de decretos relacionados con la protección del ambiente y la creación de determinadas áreas de especial protección. Al aprobarse dicho régimen, ya había nacido a la vida jurídica el contrato 2-85, razón por la cual no era jurídicamente posible aplicar dicho régimen de protección en forma retroactiva, ni tampoco podía afectar dicho contrato; por lo tanto, no modificó ni afectó los derechos establecidos en el mismo. Sin embargo, dicho régimen de protección sigue vigente actualmente y estaba vigente en el momento en que se aprobó la ampliación, modificación y prórroga de dicho contrato mediante el Acuerdo 214-2010.

En términos generales, dicho régimen protege un derecho de interés social como lo es el derecho al desarrollo sostenible, de tal forma que la aprobación de la ampliación, modificación y prórroga del contrato 2-85 por medio del Acuerdo Gubernativo 214-2010 afecta dicho régimen de protección y jurídicamente viola el Artículo 15 constitucional ya mencionado, ya que al aplicar retroactivamente la modificación del Artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se lesionan derechos plenamente adquiridos mediante la Ley de Áreas Protegidas y otras que protegen el ambiente, haciendo su aplicación retroactiva. En caso contrario, la confianza en la protección social se desvanecería y el orden público se vería amenazado. El legislador debe, pues, respetar los derechos adquiridos a los particulares. Este es precisamente el caso con toda la legislación ambiental, que otorga derechos a todas las personas, comunidades y pueblos indígenas de protección del ambiente y desarrollo sostenible. Con la aplicación retroactiva del Artículo 12 reformado por el Artículo ocho del Decreto del Congreso 71-2008, se están afectando seriamente estos

derechos y sobre todo, aquellos que establecen normas imperativas expresas que prohíben el funcionamiento de industrias o actividades potencialmente contaminantes o las obras que pueden provocar una sensible alteración de las condiciones ecológicas locales en las zonas protegidas.

4.1.2. Principio del debido proceso

La norma constitucional desarrollada en el Artículo 12 preceptúa: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...”. El texto reformado del Artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos reza: “Artículo ocho. Reforma. Se reforma el Artículo 12 del Decreto Ley Número 109-83 del Jefe de Estado, el cual queda así: Artículo 12. Plazo de los Contratos. El plazo de los contratos de operaciones petroleras podrá ser hasta veinticinco (25) años, pudiendo el Ministerio de Energía y Minas aprobar una única prórroga de hasta quince (15) años, siempre y cuando los términos económicos resultaren más favorables para el Estado. Dicha prórroga cobrará vigencia en el momento en que la misma cubra los respectivos trámites administrativos, y sea aprobado mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros. El Ministerio de Energía y Minas no podrá autorizar prórroga alguna de los contratos de operaciones petroleras, si estos lesionan los intereses nacionales o violan las leyes de la República de Guatemala”.

En el Artículo uno del Acuerdo Gubernativo se aprueba el Contrato de Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación Número 2-85, de fecha 4 de febrero de 2010 y sus modificaciones de fechas 14 y 20 de julio de 2010, suscritos entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Perenco Guatemala Limited, por el plazo de quince años; sin embargo, además de aprobar la prórroga por el plazo de quince años, lo cual es la única facultad que atribuye la reforma al Artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, (siempre y cuando proceda legalmente), también se aprueba la modificación y ampliación al Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación Número



2-85, y mas aún, también aprueba las modificaciones realizadas al Contrato de Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación Número 2-85, de fecha cuatro de febrero de 2010, cuando ni siquiera había sido aprobado. Las facultades para modificar y ampliar el Contrato 2-85, al no estar expresamente establecidas en la ley invocada como fundamento para la emisión del Acuerdo Gubernativo impugnado (Artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos reformado por el Artículo ocho del Decreto 71-2008 del Congreso de la República de Guatemala), constituye un acto por demás arbitrario, ya que si bien el sólo acto de prorrogar el contrato 2-85 ya violenta el texto constitucional en el Artículo 15, la ampliación y modificación atentan contra el principio jurídico del debido proceso establecido en el Artículo 12 del mismo texto constitucional. La arbitrariedad y el abuso al aprobar la modificación y ampliación del contrato se determina cuando se analiza el significado de estos vocablos y se observa que, en el supuesto que la prórroga fuere procedente, ésta no alcanza más que el derecho del alargamiento del tiempo por el cual fue otorgado el Contrato 2-85 porque de conformidad con el Diccionario de la Lengua Española prorrogar significa la continuación de algo por tiempo determinado; y el plazo por el cual se continúa o prorroga algo; por lo tanto, cuando la reforma al Artículo 12 faculta una única prórroga, debe entenderse que simplemente está alargando el período de tiempo por el cual se otorgó el contrato, manteniéndose estrictamente las mismas condiciones del contrato prorrogado, no así, la modificación y ampliación de las condiciones, sean éstos derechos u obligaciones, que es lo que también aprueba el Acuerdo al darle una significación por demás extensiva e incorrecta al vocablo prorrogar.

Veo pues, que el principio del debido proceso establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala obliga a los funcionarios y al Estado de Guatemala a sujetarse a las normas procesales de toda índole (incluidas las normas administrativas, civiles y mercantiles), para que se respete el derecho a la defensa de los ciudadanos y puedan interponer los recursos o acciones legales necesarias, o para participar en los negocios propuestos a través de procesos de licitación o simplemente para enterarse de los actos administrativos y de otra índole del Estado y ejercer así la



auditoría social; sin embargo, en el caso de la prórroga del contrato 2-85 el Estado de Guatemala no sólo autorizó la prórroga del mismo (hecho por demás ilegal), sino que también autorizó la modificación y ampliación de dicho contrato, sin respetar el debido proceso. Estamos pues ante otra de las garantías de seguridad fundamentales en un régimen de derecho, ya que implica la principal defensa de que dispone todo gobernado frente a actos del poder público que tiendan a privarlo de sus derechos e intereses. En el presente caso, la ampliación y modificación del contrato 2-85 se llevó a cabo sin respetar la norma del debido proceso legal, ya que tanto la ampliación como la modificación, debieron estar sometidas a una serie de etapas administrativas que hubiesen permitido a los ciudadanos ejercer el derecho a un debido proceso legal.

4.1.3. Principio del imperio de la ley y sujeción a la ley

Los Artículos 153 y 154 de La Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúan respectivamente: “El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República” y “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella (...)” Es un principio básico que el Estado debe estar sometido al Derecho.

El estado de derecho en Guatemala, es una forma de organización política de la sociedad que reposa sobre normas fundamentales, cuyo imperio se impone y se sobrepone a toda voluntad arbitraria y personal tanto de personas individuales o jurídicas, como de funcionarios o instituciones del estado. Toda institucionalización, ajustada al derecho, celebra las cualidades típicas del mismo: regularidad, claridad y seguridad jurídica, sometimiento de las realidades normativas e institucionalizadas al derecho. Toda su actividad ha de desarrollarse precisamente dentro del marco señalado por los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por el estado de Guatemala, por la Constitución Política de la República de Guatemala y por las demás leyes ordinarias. En este caso, la prórroga del contrato petrolero 2-85 se lleva a



cabo a pesar de prohibiciones expresas contenidas en la legislación ambiental y a pesar de una serie de derechos que se confieren a los ciudadanos guatemaltecos, relativos al desarrollo sostenible, lo cual configura un acto autoritario al margen de la legalidad.

En efecto, la aprobación de la prórroga, modificación y ampliación del contrato 2-85 resulta en violación clara y evidente de la legislación ordinaria en materia ambiental, de áreas protegidas y de contrataciones del Estado; dicha modificación, ampliación y prórroga, aprobada mediante el Acuerdo 214-2010, además de la violación al texto de la Carta Magna, también atenta contra normas legales de carácter ordinario, haciendo incurrir a los funcionarios que la aprobaron en una violación flagrante a la legislación ordinaria vigente; por lo tanto, ha habido una clara violación a los principios constitucionales del imperio de la ley, ya que dichos funcionarios no se han sujetado a lo establecido por las leyes vigentes. Según diferentes resoluciones de la Corte de Constitucionalidad el principio de legalidad "...implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes..." dicha disposición constitucional implica que la conducta del funcionario con el ejercicio del cargo debe sujetarse a la ley, y como tal, debe responder de las consecuencias de sus actos.

4.1.4. Inconstitucionalidad por falta de referendo

El Artículo 194, deja expresamente asentado que "para que un decreto, acuerdo, reglamento dictado por el presidente, tenga validez, debe estar refrendado por el ministro de estado con cuyo despacho tenga relación", y como es del conocimiento público, tres de los votos adversos corresponden a tres ministros cuyo sector se afecta directamente: el del Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, por la razón que la explotación petrolera se realiza dentro de la zona núcleo de un área protegida; el del Ministro de Cultura y Deportes, debido a que el área en la que se realiza la explotación petrolera, existen monumentos de mucho valor para la nación; y el Ministro de Gobernación, porque se trata de un área que requiere de medidas especiales para la lucha contra el

narcotráfico y otros delitos de especial gravedad. Los votos adversos hacen evidente que la firma de los tres ministros indicados, puesta en el Acuerdo Gubernativo son de desaprobación y recogen la posición contraria de dichos funcionarios rectores en este tema, haciendo que el refrendo sea inexistente y el Acuerdo Gubernativo sea, por lo tanto, inconstitucional.

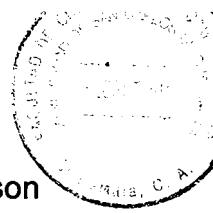
Como se observa, la aprobación de dicho acuerdo trae además como consecuencia la violación de muchas otras normas jurídicas tales como los Artículos cuatro, siete y 36 inciso k) de la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas; 23, 27, 29 bis, 31 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas; 20 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas; 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas; 98 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

4.2. Análisis sobre el impacto ambiental provocado por el incumplimiento de los requisitos legales para la exploración y explotación petrolera.

La actividad petrolera siempre produce perturbaciones en el medio ambiente. Desde que inicia la exploración de petróleo en una región, aunque sea a pequeña escala, se dan algunos cambios en el ecosistema natural, “tal es el caso de la campañas sísmicas, especialmente en las que se utiliza dinamita para generar sismos artificiales; luego la implantación de campamento, caminos de acceso, utilización de las aguas ya sea superficial o subterráneas para preparar los fluidos”⁵³.

Posteriormente la fase de prueba de los pozos productores, trae consigo la instalación de torres de perforación, movimiento de maquinaria pesada y la extracción de hidrocarburos

⁵³ Congreso de la República de Guatemala. **Estudio de Antecedentes. Proyecto 120.** Página 11.



de algunas partes de los pozos que pueden contaminar algunas áreas si estos son vertidos en quebradas o ríos aledaños.

En la producción propiamente dicha, la quema de gas hidrocarburo, la disposición del ácido sulfhídrico, el cual es altamente tóxico, los riesgos del transporte del hidrocarburo, ya sea por medio de moto bombas o por medio de oleoductos accionados por estaciones de bombeo, los riesgos de derrames por accidentes o bien provocados, pueden y de hecho han generado algún tipo de contaminación en algunas regiones de la Franja Norte.

El almacenamiento de hidrocarburos en el puerto, previo a su exportación, también significa algún riesgo de contaminación; así también, el manejo de los hidrocarburos cuando ingresan al país para su procesamiento en la refinería, puede causar contaminación.

Actualmente antes de realizar alguna actividad para la exploración de hidrocarburos se tiene que realizar un estudio de impacto ambiental, el cual debe ser presentado al Ministerio de Energía y Minas y en ultima instancia debe ser aprobado por la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA), pero no se verifica su cumplimiento.

Los niveles de plomo en la gasolina importada, distribuida y vendida en estaciones de servicio al consumidor final, tiene valores que están dentro de los limites establecidos. Es importante mencionar que el Ministerio de Energía y Minas, efectúe en forma constante inspecciones a todas aquellas instalaciones en donde se almacena, trasiega o producen productos petroleros, con el propósito de supervisar el estado físico y funcionamiento de los diferentes equipos, maquinaria y accesorios utilizados para el manejo y operaciones de los productos, de manera que ofrezca seguridad tanto para los operarios como para las poblaciones cercanas a las instalaciones...”⁵⁴.

⁵⁴ www.ecp.com (13 de octubre de 2010).



Lamentablemente la exploración y explotación petrolera en el Parque Nacional de la Laguna del Tigre ya habían empezado antes que el área fuera reconocida como parque nacional, estas actividades se ampliaron después en 1992, a pesar de las nuevas regulaciones que prohíben la actividad petrolera en el área.

La construcción del oleoducto superficial desde el Parque Nacional de la Laguna del Tigre hasta La Libertad, aumenta mucho el riesgo de fugas y rupturas en ésta área de gran delicadeza ecológica. Los derrames de petróleo no sólo dañan la ecología, sino también a los humanos que dependen de la misma para obtener agua y alimentos.

- **Decreto No. 5-90 del Congreso de la República de Guatemala que declara área protegida la Reserva Maya del departamento del Petén.**

A partir de 1989 se decreta la Ley de Áreas Protegidas y en 1990 a través del Decreto 5-90 del Congreso de la República de Guatemala, se declara protegida la región norte de Petén a partir del "paralelo 17°10"⁵⁵ reconociéndose oficialmente la Reserva de la Biosfera Maya.

Este Decreto le asigna a la Reserva Maya la categoría de Reserva de Biosfera y le establece su zonificación en áreas núcleo, áreas culturales, áreas de usos múltiples y áreas de recuperación. A través de este mismo Decreto se dejan oficialmente establecidas las áreas que integrarán cada zona, detallando en lo que corresponde a las áreas núcleo: Parque Nacional Tikal y Biotopo Protegido Laguna del Tigre-Río Escondido, realizando en el mismo Decreto la declaratoria legal como área protegida del Biotopo Protegido Laguna del Tigre-Río Escondido. Se establecen en esta Ley los objetivos primordiales de las áreas núcleo dentro de la Reserva de Biosfera Maya así: la preservación del ambiente natural; conservación de la diversidad biológica y de los sitios

⁵⁵ <http://gruposml.com> (4 de julio de 2011).

arqueológicos; investigaciones científicas; educación conservacionista; turismo ecológico y cultural; además, establece en detalle las actividades prohibidas en las áreas núcleo dentro de la Reserva.

El Decreto No. 5-90 establece que para asegurar la conservación y protección de la Reserva, se aplicarán medidas que prevengan el funcionamiento de industrias o actividades potencialmente contaminantes; las obras que puedan provocar una sensible alteración de las condiciones ecológicas locales; el ejercicio de actividades que amenacen extinguir en la Reserva las especies raras de la flora y fauna regional; la práctica de actividades capaces de provocar erosión de los suelos y el azolvamiento de los cuerpos hídricos. Las actividades que aprueba el Acuerdo Gubernativo No. 214-2010 contrarían totalmente los objetivos para los cuales se ha declarado área protegida la Reserva, y peor aún, al ubicarse el área de explotación petrolera dentro de su zona núcleo. Por lo que el Acuerdo Gubernativo impugnado acusa su ilegalidad al contrariar las normas imperativas expresas contenidas en el Decreto No. 5-90 del Congreso de la República de Guatemala.

- **El Decreto Número 87-96 del Congreso de la República de Guatemala**

Este Decreto declara de urgencia nacional la conservación, protección y restauración del área núcleo de la Reserva de Biosfera Maya, así como el área de usos múltiples y la zona de amortiguamiento, definidas en el Artículo dos del Decreto Número 5-90 del Congreso de la República de Guatemala, y para cumplir con estos fines manda a crear todos los mecanismos necesarios para la conservación de las áreas núcleo y restauración de aquellas áreas núcleo que por cualquier causa estén siendo degradadas, sin descuidar el área de usos múltiples y la zona de amortiguamiento, sin que se afecten las actividades de desarrollo, manejo y explotación de los recursos renovables y no renovables que cuenten con el estudio de impacto ambiental, establecido en los Decretos Números 68-86 y 4-89, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

En este caso, el Acuerdo Gubernativo aprueba un contrato para que se realicen actividades totalmente opuestas a los fines de esta ley, los cuales son la conservación, protección y restauración del área núcleo de la Reserva, aunado al hecho que para la explotación petrolera que se autoriza, no se cuenta con el estudio de impacto ambiental debidamente aprobado, tal como lo perceptúan los decretos 68-86 y 4-89, lo cual se determina de la lectura del propio texto del Acuerdo, Artículo cinco, el que, por su redacción en futuro, reconoce que la entidad Perenco Guatemala Limited, aún no cuenta con el estudio de impacto ambiental previsto en las dos leyes mencionadas.

- **El Decreto Número 16-2004 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Emergencia para la Defensa, la Restauración y la Conservación del Parque Nacional Laguna del Tigre**

Este Decreto declara de urgencia nacional e interés público la defensa y restauración del Parque Nacional Laguna del Tigre, zona núcleo de la Reserva de Biosfera Maya y privilegia aún más la condición de área protegida del Parque Nacional Laguna del Tigre y Biotopo Protegido Laguna del Tigre-Río Escondido, por lo que el Acuerdo que aprueba un contrato con objetivos y actividades a realizar totalmente opuestas al mandato contenido en este Decreto, resalta su ilegalidad.

- **El Decreto Número 4-89, del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas en los Artículos 18 y 20**

Estos Artículos establecen que el manejo de cada una de las áreas protegidas estará definido por su respectivo plan maestro, y que las empresas públicas o privadas que tengan actualmente o en el futuro desarrollen instalaciones o actividades industriales dentro del perímetro de las áreas protegidas, celebrarán de mutuo acuerdo con el CONAP, un contrato en el que se establecerán las condiciones y normas de operación determinadas por un estudio de impacto ambiental presentado por el interesado ante el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el cual con su opinión, lo remitirá al Ministerio de



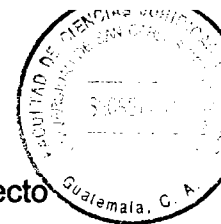
Ambiente y Recursos Naturales, siempre y cuando su actividad sea compatible con los usos previstos en el plan maestro de la unidad de conservación de que se trate.

Por su parte, el Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo ocho establece que: “para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo, un estudio de evaluación de impacto ambiental y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente, ahora Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales”; así también, que “el funcionario que omitiere exigir el estudio de impacto ambiental será responsable personalmente por incumplimiento de deberes...”.

Se incurre en ilegalidad al emitir el Acuerdo Gubernativo debido a que previo la aprobación en él contenida, la entidad Perenco Guatemala Limited debió presentar y obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente para dar cumplimiento tanto al Artículo ocho del mismo Decreto, como al Artículo 20 del Decreto No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala; además incurrieron en el delito de incumplimiento de deberes quienes refrendaron y dieron su aprobación para la emisión del Acuerdo Gubernativo.

Actuando al margen de las leyes y amparados en contratos con el gobierno, las compañías intervienen negativamente en el equilibrio ecológico del parque abriendo carreteras, rompiendo brechas, explotando dinamitas a lo largo de cientos de kilómetros, emitiendo gases venenosos, contaminando ríos, lagunas, suelo y aire y por si fuera poco, destruyendo sitios arqueológicos.

Durante el gobierno del presidente Alfonso Portillo, la Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de una resolución, solicitó que “en lo sucesivo no se otorgarán más concesiones, especialmente industriales, sean petroleras o no, dentro de las áreas



protegidas y reserva de la Biosfera Maya”, en vista de la prohibición legal que al respecto contempla la Ley de Áreas Protegidas.

La Constitución Política de la República de Guatemala, es muy clara y específica, en cuanto a defender nuestro patrimonio cultural; esta investigación toma como base los siguientes Artículos:

El Artículo 67, señala claramente que “es el Estado de Guatemala quien dará la protección especial a estas áreas”. Es decir que la Carta Magna asigna al Estado la responsabilidad del cuidado de las mismas; debiendo este agotar todos los recursos e instancias para brindar la protección necesaria de cualquier ente que amenace la integridad de los mismos.

El Artículo 97, indica que: “el Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional, estamos obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, señalando que se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente evitando su depredación”. Debe tomarse en cuenta que el artículo antes mencionado, agrega responsabilidad de cuidado a otras dos instituciones, como lo son las municipalidades y los habitantes del territorio; sin embargo, se ha comprobado que la injerencia que ellas tienen, en asuntos relacionados con el tema, no posee representatividad ni peso; es decir, que no hay mucho que decir respecto a decisiones que el Estado tome; por lo tanto, ha de hacerse de acuerdo con las disposiciones que de él se emanen.

El Artículo 119, establece que: “Son obligaciones del Estado fundamentalmente: ...c) Adoptar las medidas necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente”. La clave en este artículo reside en la palabra eficiente; no puede negarse el hecho que el Estado, al menos en teoría, ha realizado

grandes esfuerzos cuyo fin es la protección y conservación de los recursos naturales; sin embargo, el trabajo ha sido relegado a la parte teórica y ha permanecido de ese modo, permitiendo en menoscabo y el deterioro de la naturaleza sin que exista conciencia crítica de la situación.

El Artículo 126, refiere que: “Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación de los bosques”. La actividad petrolera se caracteriza por la necesidad de abrir brechas en extensas áreas de selva virgen, con la finalidad de facilitar la movilización de maquinaria y equipo apropiado. Vale la pena mencionar también, que después de haber ejecutado trabajos de exploración sin encontrar resultados favorables, las compañías abandonan el área de trabajo sin ocuparse de restablecer el equilibrio ambiental, situación que es aprovechada por pobladores para construir asentamientos humanos, continuando y agravando de esa forma, el deterioro de la región.

El Artículo 124, norma que: “El Estado ejerce plena soberanía sobre: a) El territorio nacional integrado por el suelo, subsuelo y aguas interiores ...c) Los recursos naturales”. Considero que esta es la razón principal por la cual el Estado no ejerce presión sobre las compañías petroleras para que cumplan con los requerimientos establecidos para la realización de la actividad petrolera; ya que en este artículo se le brinda total potestad sobre la riqueza natural del país; aprovechándose algunos gobernantes de turno, para realizar transacciones no del todo apropiadas.

No existe una política ambiental coherente para resolver problemas como la deforestación, la contaminación de las fuentes de aguas de los ríos y lagunas y el aire y la invasión de campesinos alrededor de el área protegida de la Biosfera Maya.

Fundamentalmente en los contratos de participación lo que se consigna emite deliberadamente el tema ambientalista, despreocupándose y dejando el cuidado de la misma a las empresas contratantes, quienes se sabe nunca se han interesado por

preservar el medio ambiente, el cual es degradado mayormente con la actividad petrolera.

Desafortunadamente en Guatemala, el tema del medio ambiente no ocupa los lugares preferenciales en la agenda del Estado en conjunto; así mismo, la sociedad guatemalteca se encuentra muy lejos de adquirir una cultura ambiental.

Esto puede tener su origen en factores como las actitudes de vida de los guatemaltecos, hasta la abundancia y riqueza de recursos naturales, que es una bendición sobre este territorio, y que hace que los ciudadanos no valoremos el ambiente, la calidad del clima, la diversidad de especies, la abundancia del agua, etc. No tenemos la percepción de la manera acelerada en que los vamos perdiendo.

Puede decirse, que no se tendrá conciencia hasta que se agoten los recursos naturales, ya que parece que a la población en general no le preocupa la degradación ambiental. Es por ello que el primer esfuerzo tiene que centrarse en hacer conciencia a la población y buscar la participación en materia ambiental; porque este tema concierne al ciudadano y no a un gobierno de paso.

Yuri Giovanni Melini, director del Centro de Acción Legal, Ambiental y Social (CALAS), señala, que: "históricamente ningún gobierno ha hecho algo en pro de la naturaleza del país"⁵⁶. Los gobiernos y la clase política lo han saqueado permanentemente, se va un gobierno de cuatro años y se lleva millones; sin embargo, el territorio, el país, sigue dando para que en cuatro años, otros gobiernos lo saqueen.

Existen grandes agresiones contra la naturaleza, los cuerpos de agua más grandes del país están contaminados, pero las acciones estatales para protegerlos y mantenerlos, aún no se han establecido. De igual manera, la falta de responsabilidad social,

⁵⁶ Prensa Libre. **Nacionales**, 6 de Junio de 2004. Pág. 5

empresarial, que aniquila o se apropia de la naturaleza, como el caso del robo de los ríos en las costas del pacífico. Es hora de pensar en una reforma política del Estado, que dé la fuerza necesaria para proteger lo que pertenece a todos, porque de lo contrario se llegará al punto irreversible, cuando la naturaleza cobre lo que le pertenece.

4.3. Análisis sobre el impacto social provocado por el incumplimiento de los requisitos legales para la exploración y explotación petrolera.

Tomando en consideración lo preceptuado en el Artículo 118 de la Carta Magna, el régimen económico y social de Guatemala se debe fundar en el principio de la justicia social, teniendo el Estado la obligación de "... orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional". De igual manera, el Artículo 64 de dicho cuerpo legal "... declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación", debiendo fomentarse "... la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables", remitiendo a una ley ordinaria el desarrollo de este precepto. Esta ley ordinaria es la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso de la República y sus reformas. Pero al mismo tiempo, y sin considerarlo contradictorio, si se hace una interpretación holística, la Carta Magna en el Artículo 125 "... declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables.", asignando como responsabilidad del Estado el establecimiento y la obligación de propiciar "... las condiciones necesarias para su exploración, explotación y comercialización".

Ahora bien, es el Artículo 97 el que debe indicarnos la manera de relacionar los Artículos citados (el 64 y el 125), y que se refiere al medio ambiente y equilibrio ecológico, ya que demanda del Estado la obligación de "... propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico", ordenando que se dicten todas las normas necesarias "... para garantizar que

la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.” Por consiguiente, la calidad racional que el Artículo 125 ya citado le asigna a la explotación de hidrocarburos, debe referirse a la racionalidad establecida en el Artículo 97, que regula lo relativo al medio ambiente y el equilibrio ecológico, es decir a evitar la depredación del ambiente.

El abordaje para determinar la racionalidad a la que obliga el Artículo 125 ya citado, debe hacerse comparando los beneficios económicos y financieros que tendrá el Estado durante los 15 años que tendría vigencia la prórroga del Contrato 2-85, con los costos que pagaría el capital ambiental, cuyo aporte a las cuentas nacionales está, en gran medida, invisibilizados. Pero además, habrá que tomar también en consideración el análisis cualitativo sobre los beneficios comunitarios que se obtendrían de dichos ingresos, especialmente si se toma en cuenta la práctica de muchas municipalidades en la utilización de sus recursos económico financieros, donde los beneficios que obtiene la población suelen no ser los que deberían corresponder a dichos ingresos, por múltiples factores perversos que los consumen antes de que alcance la población meta.

Esta argumentación es importante dado el énfasis que se ha puesto, por parte del Organismo Ejecutivo, en los supuestos beneficios que obtendrían las poblaciones que habitan los territorios donde se realiza la explotación petrolera. Por eso, en el análisis de costos/beneficios, no debe perderse de vista el objetivo trascendental del desarrollo nacional y regional, que es el desarrollo humano de la población, el cual no ha sido impactado positivamente en los 25 años de explotación petrolera en el área. Esta afirmación se basa en la prolifera información estadística que existe con relación al desarrollo humano de la población petenera, la que claramente señala la persistencia de la pobreza y la pobreza extrema en la mayoría de los habitantes de esos territorios, sin que la explotación del crudo haya provocado cambio alguno en tan lamentable situación de orden estructural.

Ahora bien, en el análisis mas preciso de costos/beneficios que se derivan de la explotación petrolera en la zona, el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landivar, hizo un estudio de valoración económica, publicado en los medios nacionales con fecha 25 de abril del año en curso, donde comparó, entre otras cosas, “los beneficios a futuro provenientes de la extracción de petróleo en el campo de explotación Xan, ubicado en el Biotopo Protegido Laguna del Tigre-Río Escondido, frente a los costos monetarizados del capital ambiental que se aportará durante los quince años de prórroga del contrato en mención. Según los cálculos del Instituto, basados en los ingresos fiscales reportados por el Ministerio de Energía y Minas en el 2009 por la actividad petrolera, las ganancias futuras del petróleo a 15 años son de aproximadamente en cinco mil millones de quetzales, contra el valor económico ambiental de los bienes y servicios del Parque Nacional Laguna del Tigre, cuyo valor presente neto se calcula en aproximadamente 6 mil millones de quetzales. De la investigación se puede concluir, por tanto, que el valor de conservar el Parque, sobrepasa las ganancias generadas por la extracción petrolera, o en el peor de los casos, genera valores monetarios equivalentes a las extracciones del crudo”⁵⁷, agregando que, asumiendo que la extracción petrolera es el mejor costo de oportunidad, se puede concluir entonces, que la conservación del Parque genera, con estimaciones conservadoras, igual cantidad de beneficios que aquellas actividades contrarias a la conservación natural; señala que para entonces, además de las dificultades para monitorear y controlar las actividades humanas derivadas de la existencia de vías de comunicación que permiten el acceso al parque, es importante regular las actividades petroleras en el área porque las transformaciones e impactos que se generen pueden eliminar opciones de uso sostenible más adecuadas o incluso más rentables a largo plazo, por lo que hizo sus recomendaciones al Estado de Guatemala indicando que será necesario manejar de forma adecuada los conflictos con las comunidades y controlar el desarrollo de la actividad petrolera, a través del diálogo, la participación, la consulta, la cooperación y el consenso de todos los afectados e involucrados. De acuerdo con el

⁵⁷ Ob. Cit.; www.prensalibre.com (4 de julio de 2011).

Instituto, las actividades petroleras directamente pueden provocar contaminación de los cuerpos de agua debido a que las piscinas de oxidación y la construcción de caminos han provocado la deforestación del área a una tasa de 2.2% para 1990 y de 2.7% entre 1993-1995 y es evidente que el impacto se ha dado únicamente a los alrededores de las carreteras, mientras que las zonas con difícil acceso siguen con poca alteración. “La deforestación es considerada un indicador general de la pérdida de biodiversidad (flora, fauna y otros seres vivos), pero también implica la alteración del equilibrio de los ecosistemas, el cual es necesario para que la naturaleza cumpla sus funciones biogeoquímicas como la regulación del ciclo del agua, nutrientes y del clima, las cuales se ven amenazadas porque en el Parque, el suelo y los ecosistemas terrestres y acuáticos tienen características sumamente frágiles”⁵⁸.

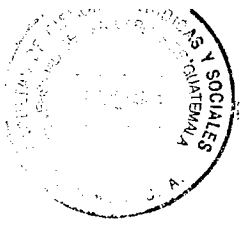
La prórroga del contrato 2-85 constituye un caso típico que afecta y viola las garantías de seguridad, garantías básicas en todo Estado de Derecho. A decir verdad, a través de estas garantías, el ciudadano encuentra una amplia protección a los diversos bienes que integran su esfera de derecho. Si estas garantías son afectadas por un acto de los gobernantes, se estará dañando seriamente el Estado de Derecho. Las garantías de seguridad implican un conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal, para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por la suma de sus derechos subjetivos. En otras palabras, en las relaciones entre gobernantes y gobernados se suceden múltiples actos, imputables a los primeros, que tienden a afectar la esfera jurídica de los segundos. El Estado en ejercicio del poder soberano de que es titular como entidad jurídica y política suprema con sustantividad propia, desempeña dicho poder sobre y frente a los gobernados por conducto de sus autoridades.

⁵⁸ **Ibid.**

Al asumir su conducta imperativa y coercitiva, necesariamente afecta la esfera o ámbito jurídico que se atribuye a cada sujeto como gobernado. Ahora bien, dentro de un sistema en el que impere el derecho, esa afectación de diferente índole y de múltiples y variadas consecuencias que opera en el estatus de cada gobernado, debe obedecer a determinados principios previos, debe llenar ciertos requisitos y en síntesis, debe estar sometida a un conjunto de modalidades jurídicas, sin cuya observancia no sería válida desde el punto de vista del derecho. Y esto es precisamente lo que ha sucedido con la prórroga, ampliación y modificación del contrato 2-85, la autoridad máxima del Organismo Ejecutivo, desde el Presidente de la República hasta los ministros que aceptaron firmar el acuerdo gubernativo 214-2010 (no así los que razonaron su voto en contra) han actuado de manera autoritaria y sin respetar el ordenamiento jurídico constitucional y de la legislación ordinaria y de tratados y convenios en materia de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, afectando derechos de particulares. Con una actitud de desprecio al ordenamiento jurídico guatemalteco, guiados por el interés particular de beneficiar a una sociedad anónima y de satisfacer intereses particulares sobre el interés social y el bien común, autorizaron la prórroga, modificación y ampliación del contrato 2-85.

En conclusión, en un Estado de Derecho, los principios de legalidad e irretroactividad presiden la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, para dar seguridad jurídica a los gobernados y evitar que el ejercicio del poder sea autoritario, subjetivo y sin límites, que es lo que está sucediendo actualmente con la prórroga, modificación y ampliación del contrato 2-85.

Como puede observarse, el impacto por el incumplimiento de los contratos relacionados con la actividad petrolera, no se relaciona exclusivamente con asuntos ambientales; es decir, que el daño se circunscribe en otras esferas de la población.





CONCLUSIONES

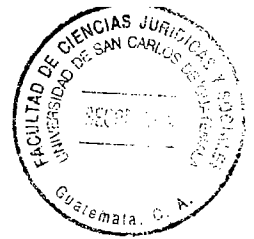
1. El Estado de Guatemala, no cumple su función de verificación relacionada con el cumplimiento de los requisitos para la contratación de exploración y explotación petrolera; los daños provocados por las empresas internacionales son evidentes, y no existen acciones que permitan mitigar el daño ocasionado al medio ambiente.
2. Existe poco o ningún control por parte de las instituciones encargadas de velar por el pleno cumplimiento de las autorizaciones de las concesiones otorgadas para explotación y exploración petrolera en el departamento de Petén y el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, el cual se evidencia en el daño irreversible que el medio ambiente está sufriendo.
3. La falta de recursos humanos y económicos, es muestra de la poca voluntad por parte del gobierno para dar solución a la problemática, no existiendo áreas de conservación y actividades económicas productivas no destructivas, en las áreas declaradas protegidas.
4. Existe un buen ordenamiento jurídico en cuanto a la aprobación de las concesiones petroleras en Guatemala, pero el mismo no es efectivo debido a las políticas de las instituciones encargadas de velar por su cumplimiento, haciendo ineficaz el mismo.
5. La distribución de ganancias y beneficios en la exploración y explotación no benefician a la población de Petén y Cobán, quienes se encuentran afectados en materia ambiental como en infraestructura.





RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, deberá ampliar la funcionalidad institucional ambiental, para que se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la contratación de exploración y explotación petrolera; con el fin de mitigar de manera efectiva los daños al medio ambiente; sancionando por medio de las multas respectivas en caso de incumplimiento a la ley.
2. Las instituciones responsables, Ministerio de Energía y Minas, El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través del control de las concesiones petroleras para exploración y explotación autorizadas, deben velar porque las mismas empresas, formulen políticas que protejan la fauna y flora, y en general que protejan el medio ambiente en las áreas de Petén y Cobán.
3. El Estado de Guatemala, separado de la actuación de las mismas empresas petroleras autorizadas para las concesiones, debe aprobar el incremento de los recursos económicos y humanos, para que se fortalezca y se puedan utilizar distintas áreas para la conservación de la flora y fauna y al mismo tiempo, realizar actividades económicas productivas y no destructivas.
4. Fortalecer por medio de personal técnico supervisor y de departamentos jurídicos al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para que se pueda velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en cuanto a la aprobación de las concesiones petroleras en Guatemala, para mejorar el cumplimiento pleno de las otorgadas, velando que las mismas no afectan el ecosistema local.
5. El Estado debe crear las políticas adecuadas que permitan recibir de las empresas petroleras autorizadas en concesiones, ganancias y beneficios que permitan ayudar y mejorar la infraestructura de las áreas respectivas de Petén y Cobán y el beneficio de sus habitantes.





BIBLIOGRAFÍA

ARCHIBOLD, Guillermo. **Hacia una Centroamérica Verde**. Seis casos de conservación integrada. Segunda Edición. Colección Ecología Teología. (s.f.)

AZCONA, Juan Pedro. **La exploración petrolera**. www.monografias.com. 2011.

BRAÑES Raúl. **Derecho ambiental mexicano**. Fundación Universo Veintiuno. México. 1987. (s.e.)

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1989. (s.e.)

Centro de Acción Legal y Social de Guatemala. **Legislación Ambiental Guatemalteca**, Tomo I. CALAS. Primera Edición. Guatemala. 2003.

COLE, Frank W. **Tecnología de la perforación de pozos**. Compañía Editorial Continental, 1963.

CONAP-USAID. **El estado de la Reserva de la Biosfera Maya**. Guatemala. 1990.

Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato I-97. Perenco Limited. Guatemala. 2011.

clorofilapeten@hotmail.com. Resistencia ecológica

Dirección General de Cumplimiento Legal. **Manual Administrativo: atribuciones**. Guatemala. 2000. (s.e.)

Dirección General de Hidrocarburos. **Fundamentos de la industria petrolera**. Ministerio de Energía y Minas. Guatemala. 1979. (se)

Editores Salvat. **La enciclopedia**. Madrid, España: Ed. Salvat, 2004. (s.e)

El derecho de consulta de los pueblos indígenas en Guatemala: la ruptura entre el discurso y la práctica. www.ituc-csi.org/el-derecho-de-consulta-de-los, 6431.html?lang=fr

Fuente Colectivo Madre Selva. Situación de Petén. prensalibre.com (9 de junio de 2011).

Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico Espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999. (s.e.)

<http://.mm.gob.gt/portal/home.aspx?secid=25>



La Extracción de Petróleo. <http://www.maremundi.com/hidrocarburos.asp?pg=5&id=3>

LUZ JUAREZ, Silvia Clara. **El petróleo en Guatemala, sus repercusiones sociales, económicas, políticas y ambientales**, Estudio de Antecedentes, Congreso de la República de Guatemala, Guatemala. Agosto de 1998. (s.e.)

MARTINEZ BARRERE, Paidos. **La Tierra Patrimonio Común, Contextos**. Barcelona-Buenos Aires-México. 1ª. Edición 1992.

MARTÍNEZ SOBRAL, Ricardo Solís. **Prensa Libre. Opinión**. 15 de julio de 2001. Guatemala. 2001.

MEJÍA DÁVILA, Marco Antonio. **Ecología política y enclaves en Guatemala**. Guatemala. La Rial Academia. Guatemala. 1997.

Microsoft Internacional. **Biblioteca Encarta 2004**. Argentina, 2004

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN. **Situación y evaluación de la calidad ambiental en Guatemala FIPA-USAID**. Pág. 18.

MORALES ALVARADO, Sergio F. **La Protección Jurídica del Medio Humano Guatemalteco**. Propuesto Integral. Cuaderno de Derechos Humanos Tomo I, II y III. (s.f) (s.e.)

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo de curso de planeación científica**. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales II, Guatemala, septiembre de 2006. (s.e.)

OSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales**. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1983. (s.e.)

PRENSA LIBRE. **Información periodística de la reserva maya**, Guatemala 2,000, 2,001, 2,002, 2003 y 2,004.

Prensa Libre. Nacionales, 6 de Junio de 2004.

PRIGETTI, Eduardo A. **Derecho ambiental**. Desalma. Buenos Aires. Argentina, 1ª. Edición. 1993.

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena**. Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena, S.A., 1982. (s.e.)

TIMOTHY J. Synnott. **Concesiones de manejo forestal para la biosfera maya**, Informe de Consultoría, El Petén Guatemala de 2001. (s.e.)



www.ecp.com (12 de octubre de 2009).

www.juncedaymedina.com (16 de octubre de 2010).

www.marn.gob.gt (7 de septiembre de 2011).

www.mem.gob.gt (7 de septiembre de 2011).

www.conap.gob.gt/biodiversidad/areas-protegidas (16 de mayo de 2011).

www.tropicoverde.org/Proyecto.../Reporte (22 de febrero de 2001).

<http://gruposml.com/oml/images/stories>. (2 de julio de 2011).

www.wikipedia.com (9 de septiembre de 2011).

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Hidrocarburos. Enrique Peralta Azurdia, Decreto Ley 109-83 de el Jefe de Estado Guatemalteco, 1983

Ley de Área Protegida de la Reserva Maya. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 5-90, 1990.

Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 4-89, 1989.

Reglamento de la Ley Forestal. Resolución de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques INAB. Guatemala, 23 de abril de 1997.

Reglamento para Regentes Forestales. Resolución del Instituto Nacional de Bosques. Guatemala, 25 de enero de 2001.

Ley de Emergencia para la Defensa, la Restauración y la Conservación del Parque Nacional Laguna del Tigre. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 16-2004, 2004.